GACETA OFICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
DIGITAL

Año CXXII **Panamá, R. de Panamá jueves 01 de junio de 2023** **N° 29794**

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 380
(De lunes 29 de mayo de 2023)

QUE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA TRANSFORMACIÓN, EL PERFECCIONAMIENTO Y BIENESTAR DEL EDUCADOR Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 11
(De miércoles 24 de mayo de 2023)

POR LA CUAL SE CANCELA EL RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN EMITIDO POR EL ORGANISMO GUATEMALTECO DE ACREDITACIÓN (OGA), CON ACREDITACIÓN LCR-002, AL LABORATORIO DE CALIBRACIÓN LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A., BAJO LOS REQUISITOS DE LA NORMA DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006, PARA LAS INSTALACIONES UBICADAS EN EL CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, URBANIZACIÓN EL CARMEN, CALLE VÍA GRECIA, CASA A-23.

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución N° MC-OAL-R-038-23
(De lunes 13 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL FESTIVAL DE TEATRO 2023, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 082
(De jueves 30 de marzo de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD DUTY FREE AMERICAS TOCUMEN, INC., AUTORIZACIÓN PARA OPERAR ALMACÉN ESPECIAL DE MERCANCÍAS NO NACIONALIZADAS EN LOS LOCALES TB-C2-19, TB-C2-39 Y TB-C2-48, UBICADOS EN LA ZONITA LIBRE DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, TERMINAL 2.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(De jueves 30 de marzo de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE ES PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL, EL RESUELTO DE PERSONAL NO.208 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SOLAMENTE EN LO QUE RESPECTA AL ASCENSO AL RANGO DE TENIENTE DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE.

Fallo N° S/N
(De miércoles 05 de abril de 2023)

POR EL CUAL SE DECLARA QUE NO ES ILEGAL LA RESOLUCIÓN DIEORA-IA-164-2017 DE 6 DE DICIEMBRE DE 2017, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, NI SU ACTO MODIFICATORIO, CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIEORA-IAC-001-2018 DE 16 DE ENERO DE 2018, DICTADA POR LA MISMA AUTORIDAD.

CONSEJO MUNICIPAL DE BALBOA / PANAMÁ

Resolución N° 010-2023
(De viernes 24 de marzo de 2023)

POR LA CUAL SE DA USO DE SALDOS DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSM).

CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 41
(De lunes 17 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DEL SEÑOR ROBERTO GAYLE GARRIDO.

Acuerdo N° 45
(De martes 25 de abril de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA EL NOMBRE XENIA ESCARTÍN AL CENTRO DE SALUD DE NUEVO VERANILLO.

Acuerdo N° 46
(De martes 02 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO, DEL MENOR JOSEPH ARMANDO VEGA VALDÉS.

Acuerdo N° 47
(De miércoles 10 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DISTRITO DE SAN MIGUELITO DE LA SEÑORA BENILDA DÍAZ PÉREZ.

Acuerdo N° 48
(De martes 16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE IMPUESTO DE FOSA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO AL SEÑOR ANTHONY JOEL ARANGO BRAVO.

Acuerdo N° 49
(De martes 16 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 113, DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022, QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN COMPLETA DE IMPUESTO VEHICULAR A FAVOR DE LA SEÑORA RUTH ACOSTA VALDERRAMA.

Acuerdo N° 50
(De jueves 18 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE ADOPTA EL MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES.

Acuerdo N° 51
(De martes 23 de mayo de 2023)

POR MEDIO DEL CUAL, SE AUTORIZA LA SEGREGACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE CIEN (100) LOTES DE TERRENOS UBICADOS DENTRO DEL FOLIO REAL CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS (4646), CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO. 8A00, INSCRITA EN LA SECCIÓN DE PROPIEDAD DEL REGISTRO PÚBLICO, PROVINCIA DE PANAMÁ, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE BELISARIO PORRAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO.

AVISOS / EDICTOS

LEY 380
De 29 de mayo de 2023

Que establece lineamientos para la transformación, el perfeccionamiento y bienestar del educador y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación, desarrollo e implementación de las políticas públicas relacionadas con la actualización permanente, la transformación y el perfeccionamiento del educador, tomando en cuenta las características de cada región educativa y las mejores prácticas para lograr la excelencia del sistema educativo de Panamá.

Artículo 2. El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Formación y Perfeccionamiento Profesional, es la instancia para la formulación, seguimiento y actualización de las políticas públicas en esta materia.

Artículo 3. La presente Ley está dirigida a los educadores del sector oficial y particular del primer y segundo nivel de enseñanza del subsistema regular y del subsistema no regular y a educadores que hayan completado su formación, pero que no han ingresado al sistema educativo formal.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Alta calidad.* Máxima categoría del nivel alcanzado en la realización de los objetivos educativos definidos en los estándares mundiales.
2. *Bienestar*. Comprende un estado de salud física, mental y emocional que permita la tranquilidad y satisfacción personal para el pleno ejercicio de sus funciones. El bienestar incluye nociones objetivas asociadas a atributos de calidad de vida: salud, educación, conexiones sociales, ingresos, vivienda y alimentación, y nociones subjetivas: afecto, sentimientos, emociones y satisfacción con la vida.
3. *Capacitación.* Conjunto de actividades didácticas orientadas a suplir las necesidades del individuo, enfocadas hacia la ampliación de los conocimientos, habilidades y aptitudes, en las cuales permitirá desarrollar sus actividades de manera eficiente.
4. *Competencias*. Capacidad, habilidad y destreza para realizar algo específico o tratar un tema determinado.
5. *Educación permanente*. Conjunto de actividades formativas continuas, dirigidas a mejorar la preparación científica, técnica, didáctica y profesional de los educadores.
6. *Educador*. Personal que imparte enseñanza o dirige u organiza o supervisa en instituciones educativas.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. *Estándares mundiales de educación*. Son criterios que establecen puntos de referencia para orientar el logro educativo reconocido a través de los resultados en las pruebas internacionales.
8. *Investigación en el aula*. Destreza del educador para investigar los problemas de carácter educativo que suceden a su alrededor, que le permitan diagnosticar situaciones escolares y sistematizar conocimientos educativos y pedagógicos, para poder incidir en la solución de los problemas del centro educativo.
9. *Perfeccionamiento*. Conjunto de acciones posteriores a la formación, entre estas, capacitación, actualización y educación permanente, que tienen por finalidad lograr que los educadores del sistema educativo alcancen el nivel de competencia requerido para cumplir adecuadamente sus responsabilidades.
10. *Sabático*. Periodo prolongado con dedicación de tiempo exclusivo a actividades de crecimiento profesional, académico e investigación.
11. *Tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TACs)*. Es la relación entre la tecnología y el conocimiento adquirido a través de la tecnología.
12. *Tecnologías de la información y la comunicación (TICs)*. Conjunto de tecnologías que permiten el acceso, producción, tratamiento y comunicación de información presentada en diferentes códigos, tales como texto, imagen y sonido.

Capítulo II
Lineamientos para el Perfeccionamiento del Educador

Artículo 5. Las políticas públicas relacionadas con el perfeccionamiento y bienestar del educador buscarán elevar sus competencias al nivel esperado, para lograr una educación integral de alta calidad relativa a los estándares mundiales, dirigida al desarrollo y bienestar humano, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Evaluar los resultados inmediatos en el educador y el impacto de largo plazo en el sistema educativo, sobre la base de las mejores prácticas, dentro de un proceso de mejora continua del educador.
2. Rendir cuentas al país, en forma pública y transparente, sobre los logros obtenidos y avances en la mejora continua hacia el estado de cumplimiento relativo a los estándares mundiales.
3. Brindar a los educadores programas de perfeccionamiento que les permitan alcanzar los niveles de motivación y excelencia requeridos.
4. Dotar a los supervisores, directores, docentes, personal de apoyo técnico, personal administrativo y otros profesionales o técnicos pertinentes para el sistema educativo de las competencias específicas que requiera cada función.
5. Perfeccionar a los educadores en las distintas áreas del conocimiento y sus metodologías específicas de aprendizaje, para elevar su dominio en esas áreas y su capacidad de generar aprendizajes significativos en sus estudiantes.
6. Dotar a los educadores de las competencias necesarias para aprovechar las tecnologías y prácticas disponibles a nivel regional y global.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7. Dar preferencia a los programas de perfeccionamiento del educador que cuenten con evidencia científica de impacto en la calidad de los aprendizajes y en la mejora del sistema educativo.
8. Consolidar un sistema de mejora continua de perfeccionamiento del educador que explore, aplique e innove constantemente las mejores prácticas disponibles o emergentes.
9. Establecer redes de alianzas y colaboraciones, a nivel nacional e internacional, tanto para facilitar apoyo a la mejora continua como para promover el consenso nacional sobre la efectividad del perfeccionamiento del educador y su calidad.

Capítulo III
Lineamientos para el Bienestar del Educador

Artículo 6. Con el fin de elevar la motivación e impacto de la labor de perfeccionamiento del educador, las políticas públicas relacionadas con su bienestar deberán observar los siguientes lineamientos, según los recursos disponibles y la pertinencia de sus actividades:

1. Orientación sobre comprensión y decisiones relevantes para mejorar la calidad de vida del educador y de sus familias, en áreas como, pero no limitadas, vivienda, transporte, salud física y mental, esparcimiento, deportes, asuntos legales, opciones de consumo, emprendimientos, microcréditos, opciones de vida, aprendizaje continuo, educación formal y no formal.
2. Herramientas metodológicas o tecnológicas útiles para mejorar el bienestar individual, familiar o las relaciones en grupos sociales y organizaciones a las que pertenecen los educadores, tales como módulos de autoayuda, centros de llamada para consultas en diversos temas, contenido audiovisual de interés, facilidades deportivas, facilidades de esparcimiento y bases de datos con información apta para la toma de decisiones.
3. Facilitación y apoyo a las actividades de los educadores que favorezcan su bienestar, tales como actividades en sus centros educativos y gestión de oportunidades de crecimiento profesional.
4. Propiciar actividades de interés para los educadores, como esparcimiento, beneficios en adquisición de bienes o servicios a escala, incentivos según desempeño, intercambios académicos y demás.
5. Desarrollar otros programas de mejores prácticas basados en evidencia científica o investigaciones que sustenten beneficios para el educador.
6. Cualquier otro plan o programa relacionado con estos lineamientos.

Artículo 7. Al igual que los programas de perfeccionamiento, los programas de bienestar deberán ser evaluados con la frecuencia apropiada para la mejora continua de cada programa.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 8. Los programas de bienestar podrán ofrecer un espectro de beneficios en atención a los recursos disponibles, la situación del educador, sus logros en los programas de perfeccionamiento, los resultados de su desempeño en los centros educativos y otros criterios transparentes que contribuyan al cumplimiento de los lineamientos en esta Ley.

Capítulo IV
Implementación de los Lineamientos para el Perfeccionamiento y el Bienestar del Educador

Artículo 9. Para contribuir a la implementación de las políticas públicas en forma estable y de largo plazo, el Ministerio de Educación impulsará la creación de un Instituto de Perfeccionamiento y Bienestar del Educador, como asociación de interés público, de conformidad con la Ley 39 de 2018.

Artículo 10. Para lograr un tratamiento integral de las capacidades y motivación del educador, el instituto deberá tener un enfoque de educación permanente, con énfasis en su perfeccionamiento a largo plazo y en programas de bienestar, de acuerdo con los lineamientos de la presente Ley y las políticas públicas que se dicten en su desarrollo.

Artículo 11. Además de los fines que se establezcan en sus estatutos, el instituto podrá:

1. Perfeccionar a los educadores en todos los aspectos teóricos y prácticos necesarios para su trabajo, mediante programas de competencias con contenidos y destrezas pedagógicas, técnicas, académicas, tecnológicas, socioemocionales y de cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos de esta Ley.
2. Desarrollar programas de bienestar del educador sobre la base de principios y mejores prácticas conocidas de gestión de recursos humanos para lograr los niveles de motivación, compromiso y resiliencia necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley, como parte de un esquema integral que incentive la participación y alto desempeño en estos programas y su mejor impacto en el sistema educativo.
3. Actualizarse continuamente sobre las mejores prácticas, conocimientos y evidencias disponibles sobre el perfeccionamiento del educador.
4. Evaluar con la frecuencia pertinente los resultados e impacto de sus programas de perfeccionamiento y de bienestar, comparando con el estado del arte de países con sistemas educativos de alta calidad a nivel mundial.
5. Fortalecer y desarrollar competencias del educador asociadas al liderazgo y capacidad de promover cambios positivos, ya sea en sus centros o establecimientos educativos con los que tiene relación, con base en sus responsabilidades técnico-pedagógicas.
6. Promover la competencia de investigación en el aula que genere resultados relevantes y aplicables a la mejora del sistema educativo.
7. Ampliar las oportunidades disponibles de perfeccionamiento del educador, con énfasis en las regiones más necesitadas, incluyendo establecer o apoyar centros y facilidades adicionales de perfeccionamiento y bienestar en el territorio nacional.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8. Incorporar todas las modalidades de interacciones que considere eficaces y apropiadas para sus distintos programas y operaciones.
9. Colaborar, coordinar o apoyarse en entes públicos o privados que resulten necesarios o convenientes para el éxito del instituto.
10. Incorporar en el perfeccionamiento de los educadores el manejo y aplicación de las tecnologías pertinentes disponibles, tales como tecnologías de la información y la comunicación (TICs) y tecnologías del aprendizaje y el conocimiento (TACs).
11. Cualesquier otros fines que el instituto considere pertinentes y consistentes con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 12. Entre sus mecanismos operativos, estrategias y recursos el instituto podrá incluir:

1. Sabáticos teórico-prácticos que cultiven competencias pedagógicas, tecnológicas, conocimientos académicos, administrativos, socioemocionales y de liderazgo, requeridos para desempeñarse eficiente y eficazmente en las labores educativas.
2. Acompañamiento en prácticas de aulas para perfeccionar el proceso de enseñanza-aprendizaje del educador, que podrán ser dentro o fuera del instituto, o ambos.
3. Acompañamiento en prácticas en ambientes escolares para las distintas funcionalidades del sistema educativo, para perfeccionar el desempeño del personal involucrado. Los ambientes podrán ser dentro o fuera del instituto, o ambos.
4. Procesos de perfeccionamiento del educador que respondan a las necesidades de los estudiantes, de los docentes y del resto de personas con roles de educadores, según resultados de evaluación e investigaciones educativas, contextualizados a las necesidades de cada región cuando se necesite.
5. Perfeccionamiento en conocimientos y habilidades académicas, pedagógicas, tecnológicas y socioemocionales, tanto en los aspectos comunes para todos los educadores, como en los aspectos específicos para las diferentes asignaturas, niveles educativos, regiones y responsabilidades de los educadores según corresponda.
6. Personal competente al más alto nivel mundial posible, con un proceso de reclutamiento o afiliación diseñado para atraer talentos y expertos nacionales e internacionales, integrando en forma apropiada una mezcla diversa de personas con dominio de conocimientos, pedagogía, capacidad innovadora, liderazgo, contexto local y demás características pertinentes.
7. Metodologías eficaces del proceso de enseñanza-aprendizaje consistentes con las mejores prácticas disponibles.
8. Cualesquier otros mecanismos operativos que el instituto considere pertinentes y consistentes con los lineamientos establecidos en esta Ley.

Artículo 13. El Ministerio de Educación reconocerá las certificaciones de los programas de perfeccionamiento emitidas por el instituto, tomará en cuenta los logros alcanzados por los educadores y, además, ponderará los niveles de logros de sus evaluaciones. Este

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

reconocimiento será consistente con el que se les otorga a logros equivalentes en otros organismos capacitadores.

Artículo 14. La forma de participación en los programas del instituto podrá ser en la modalidad presencial, semipresencial y virtual, entre otras. De esta manera, las actividades se clasifican en:

1. Presencial: aquellas acciones formativas en cuyo desarrollo se exige la presencia de los docentes participantes.
2. Virtual: acción formativa cuya realización se lleva a cabo a través de medios de comunicación digital. Estas actividades podrán contemplar alguna sesión presencial para la coordinación de esta.
3. Semipresencial: participación mixta en la que se combinan fases presenciales y virtuales.
4. Híbrida: combinación de procesos de enseñanza-aprendizaje, que se dan de manera presencial y mediada a través de la plataforma virtual.
5. Autoformación: es el proceso de aprendizaje que se desarrolla cuando activamos nuestras estrategias y actitudes personales para superar los retos a los que se enfrenta el docente a lo largo de la vida profesional y académica. Las modalidades que surjan con posterioridad a esta Ley serán asimiladas de forma gradual por el instituto.

Artículo 15. El Ministerio de Educación, a través del instituto, podrá capacitar a los docentes del sistema oficial y particular, sujeto a las regulaciones que se establezcan para acceder a los programas de capacitación.

Artículo 16. El instituto podrá cobrar por los servicios que preste a educadores del sector particular, pero la oferta disponible y estructura de costos correspondiente deberán ser consistentes con los costos de la educación particular.

Artículo 17. Los sabáticos teórico-prácticos a los que se refiere el numeral 1 del artículo 12 podrán ser remunerados para los educadores del sector oficial.

Capítulo V
Disposiciones Finales

Artículo 18. El Estado deberá proveer los recursos necesarios para asegurar el funcionamiento de los programas y proyectos del instituto, conforme a sus objetivos y fines, y mediante los mecanismos que le faculte la ley.

Artículo 19. El Ministerio de Educación tendrá el término de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para organizar, desarrollar e implementar la operación y funcionamiento del Instituto de Perfeccionamiento y Bienestar del Educador.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Artículo 20. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 54 de 24 de febrero de 2015.

Artículo 21. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 815 de 2022 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

El Presidente,

Crispiano Adames Navarro

El Secretario General,

Quibián T. Panay G.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 29 DE MAYO DE 2023.

LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 11
de 24 de mayo de 2023

EL CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 99 de la Ley 23 de 1997 crea el Consejo Nacional de Acreditación como organismo de acreditación autorizado por el Estado y tiene entre sus funciones acreditar organismos de certificación e inspección y laboratorios de ensayos, así como supervisar el cumplimiento de todas las disposiciones relativas a la acreditación;

Que mediante Resolución Nº 10 de 3 de abril de 2019, el Consejo Nacional de Acreditación otorgó a la empresa **INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, el **Certificado de Reconocimiento de Acreditación No. LCR-002**, como Laboratorio de Calibración Reconocido en el área de masas;

Que la empresa **INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, presentó formal renuncia de la acreditación, ante el Organismo Guatemalteco de Acreditación (OGA), por lo que de manera consecuente han presentado ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) la renuncia del certificado de reconocimiento de Acreditación del **LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, para las instalaciones ubicadas en Corregimiento Bella Vista, Urbanización El Carmen, Calle Vía Grecia, Casa A-23;

Que tal como consta en acta No. 003 – 2020 del 7 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación, indicó solicitar al Organismo Guatemalteco de Acreditación (OGA) y al Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) Laboratorio de Calibración **LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, la documentación oficial de la cancelación de la acreditación al OEC, para que el CNA proceda legalmente con la cancelación de dicho reconocimiento;

Que el día 27 de agosto de 2020, el Organismo Guatemalteco de Acreditación (OGA), informó mediante correo electrónico, que el 9 de julio de 2020 recibieron la renuncia de la Acreditación del Laboratorio de Calibración **LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, siendo dicha solicitud aceptada dando por concluida la Acreditación con el Organismo Guatemalteco de Acreditación (OGA);

Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación, en acta No. 004-2020 del 3 de septiembre de 2020, decidió **ADMITIR** la solicitud presentada y CANCELAR el reconocimiento de la acreditación del Laboratorio de Calibración **LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, otorgada por la Oficina Guatemalteca de Acreditación (OGA), bajo los requisitos de la normativa COGUANOR NTG/ISO/IEC 17025:2005.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el reconocimiento de certificado de acreditación emitido por el Organismo Guatemalteco de Acreditación (OGA), con acreditación LCR-002, al Laboratorio de Calibración **LABORATORIO DE METROLOGÍA INDUSTRIAL DE INDUSTRIAL SCALES OF PANAMA, S.A.**, bajo los requisitos de la Norma **DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17025:2006**, para las instalaciones ubicadas en Corregimiento Bella Vista, Urbanización El Carmen, Calle Vía Grecia, Casa A-23, en los siguientes servicios:

No	Magnitud	Equipo / Instrumento a Calibrar	Método de Calibración	Intervalo de Medición		Incertidumbre Expandida		Condiciones de Medición	
				Min.	Máx.	Mínimo	Máximo	Parámetros	Especificaciones
1	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	100 g	100 g	1,6 mg	1,6 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
2	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	200 g	200 g	2,0 mg	2,0 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
3	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	500 g	500 g	2,5 mg	2,5 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
4	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	1 kg	1 kg	2,5 mg	2,5 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
5	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	2 kg	2 kg	25 mg	25 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
6	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	5 kg	5 kg	25 mg	25 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
7	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	10 kg	10 kg	30 mg	30 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
8	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	20 kg	20 kg	50 mg	50 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
9	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	500 g	500 g	8,0 mg	8,0 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
10	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	1 kg	1 kg	16 mg	16 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
11	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	2 kg	2 kg	30 mg	30 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

12	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	5 kg	5 kg	80 mg	80 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
13	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	10 kg	10 kg	160 mg	160 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
14	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	20 kg	20 kg	300 mg	300 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
15	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	25 kg	25 kg	400 mg	400 mg	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
16	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	100 kg	100 kg	1,6 g	1,6 g	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
17	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	200 kg	200 kg	3 g	3 g	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
18	Masa	Masa patrón	Comparación Directa OIML R111-1	500 kg	500 kg	8 g	8 g	Temperatura Humedad	18 °C a 27 °C Estabilidad ± 2 °C 40 % a 60 % Estabilidad ± 15 %
19	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	0,1 g	10 g	0,01 mg	0,01 mg	Temperatura	-10 °C a 40 °C
20	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	10 g	51 g	0,2 mg	0,2 mg	Temperatura	-10 °C a 40 °C
21	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 51 g	100 g	0,0001 g	0,0003 g	Temperatura	-10 °C a 40 °C
22	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 100 g	1 100 g	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ g $c_{class} = 5 \times 10^{-6}$ d≥ 0,0001 g k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ g $c_{class} = 5 \times 10^{-6}$ d≥ 0,0001 g k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
23	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 1 100 g	2 500 g	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ g $c_{class} = 50 \times 10^{-6}$ d≥ 0,2 g k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ g $c_{class} = 50 \times 10^{-6}$ d≥ 0,2 g k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
24	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 2,5 kg	6,5 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ kg $c_{class} = 50 \times 10^{-6}$ d≥ 0,0005 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1^2 c_{class}^2 m_{ref}^2}{48}}$ kg $c_{class} = 50 \times 10^{-6}$ d≥ 0,0005 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

25	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 6,5 kg	13 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,001 kg k es determinado según la distribucion t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,001 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
26	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 13 kg	26,5 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,002 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,002 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
27	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 26,5 kg	66,5 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,005 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,005 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
28	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 66,5 kg	120 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,01 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,01 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
29	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 120 kg	260 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,02 kg k es determinado según la distribucion t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,02 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
30	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 260 kg	660 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,05 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,05 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
31	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 660 kg	1 320 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,1 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,1 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
32	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 1 320 kg	1 500 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,2 kg k es determinado según la distribucion t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=50\times10^{-6}$ d≥ 0,2 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
33	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	1 000 kg	1 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=100\times10^{-6}$ d≥ 0,1 kg k es determinado según la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=100\times10^{-6}$ d≥ 0,1 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
34	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guia SIM Comparación directa	> 1 000 kg	2 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=100\times10^{-6}$ d≥ 0,2 kg k es determinado según la distribución t-	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{97c_{clase}^2m_{e/}^2}{48}}$ kg $c_{clase}=100\times10^{-6}$ d≥ 0,2 kg k es determinado según la distribución t-	Temperatura	-10 °C a 40 °C

FM
Dal

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

						student	student		
35	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 2 000 kg	4 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 0,5 kg k es determinado segun la distribucion t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 0,5 kg k es determinado segun la distribucion t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
36	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	2 500 kg	5 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 0,5 kg k es determinado segun la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 0,5 kg k es determinado segun la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
37	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 5 000 kg	10 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 1 kg k es determinado segun la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 1 kg k es determinado segun la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
38	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 10 000 kg	20 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 2 kg k es determinado segun la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 2 kg k es determinado segun la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
39	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 20 000 kg	25 000 kg	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 5 kg k es determinado segun la distribución t-student	$k\sqrt{\frac{d^2}{6}+\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$ d≥ 5 kg k es determinado según la distribución t-student	Temperatura	-10 °C a 40 °C
40	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 20 000 kg	50 000 kg	$k\sqrt{(2n-1)\frac{d^2}{6}+n^2\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg d≥ 5 kg n= cargas de pruebas generadas con n-1 cargas sustitutas n=1 corresponde a cargas generadas solo con masas patrón $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$	$k\sqrt{(2n-1)\frac{d^2}{6}+n^2\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg d≥ 5 kg n= cargas de pruebas generadas con n-1 cargas sustitutas n=1 corresponde a cargas generadas solo con masas patrón $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$	Temperatura	-10 °C a 40 °C
41	Masa	Instrumento de pesar de funcionamiento no automático	OIML R76 Guía SIM Comparación directa	> 50 000 kg	100 000 kg	$k\sqrt{(2n-1)\frac{d^2}{6}+n^2\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg d≥ 10 kg n= cargas de pruebas generadas con n-1 cargas sustitutas n=1 corresponde a cargas generadas solo con masas patrón $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$	$k\sqrt{(2n-1)\frac{d^2}{6}+n^2\frac{1.1\,c_{clase}^2 m_{carga}^2}{k^2}}$ kg d≥ 10 kg n= cargas de pruebas generadas con n-1 cargas sustitutas n=1 corresponde a cargas generadas solo con masas patrón $c_{clase} = 100 \times 10^{-4}$	Temperatura	-10 °C a 40 °C
Calibración de masas patrón desde 100g hasta 500kg Calibración de instrumentos de pesar de funcionamiento no automático (balanzas analíticas, balanzas de piso, de mesa de banco tolvas y básculas camioneras) con capacidades desde 0,1g hasta 100 000kg									

SEGUNDO: ADVERTIR al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y de apelación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 de 1997, Decreto Ejecutivo N°55 de 6 de julio del 2006, Ley 38 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Omar E. Montilla M.
Presidente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Despacho del Viceministro
Comercio Interior e Industrias

Francisco Mola
Secretario Técnico

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

Panamá República de Panamá
Consejo Nacional de Acreditación
Se notifica Resolución N°11 de 24
de mayo de 2023 a los 29 días
del mes de mayo de 2023
a las 9:20 a.m. p.m.
el señor (a) Edgardo Fernández R.
NOTIFICADOR NOTIFICADO

CNA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 26 de 5 de 2023
Jefe de la Unidad Técnica de Acreditación
Consejo Nacional de Acreditación

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
18 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN MC-OAL-R No.038-23
De trece (13) de marzo de 2023

"POR LA CUAL SE DECLARA ABIERTO EL FESTIVAL DE TEATRO 2023, SE CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN ESTE EVENTO Y SE ESTABLECEN SUS BASES REGLAMENTARIAS".

LA MINISTRA DE CULTURA
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, se crea el **MINISTERIO DE CULTURA**, como entidad rectora del Estado, en materia de promoción y protección de los derechos culturales: las expresiones culturales, los procesos creativos, el patrimonio cultural panameño, el diálogo intercultural y la cooperación cultural, así como de todas las actividades para el fomento del desarrollo sostenible a través de la cultura y las políticas públicas de cultura en el territorio nacional.

Que en concordancia con el mandato expreso consagrado en los numerales 9 y 23 del artículo 2 de la Ley No.90 de 15 de agosto de 2019, corresponde al **MINISTERIO DE CULTURA**, promover y desarrollar las actividades destinadas a difundir y estimular las expresiones, bienes y servicios culturales en el territorio nacional, así como fomentar y estimular la investigación, la creación, las expresiones culturales y el desarrollo de la economía creativa, mediante becas, premios, concursos, festivales, talleres de formación, ferias, exposiciones, incentivos y reconocimientos especiales.

Que conforme a lo dispuesto en los numerales 19 y 20 del artículo 2 de la excerta en mención, es función del **MINISTERIO DE CULTURA**, publicar y difundir obras de relevancia artística o académica en los diferentes campos de la cultura, al igual que crear y adjudicar premios oficiales en materia cultural y artística.

Que el **MINISTERIO DE CULTURA**, atendiendo a la importancia que representa para nuestra institución, recuperar el quehacer cultural y fomentar, divulgar, incentivar y reconocer la investigación, creó mediante Resolución No.106-21 MC/OAL de 15 de junio de 2021, el Proyecto institucional denominado **"FESTIVAL DE TEATRO"**, el cual tiene como finalidad el fomento, la difusión, la creación, la formación, la investigación, la participación y la presentación de obras teatrales, obras infantiles, lecturas dramatizadas y espectáculos, como derecho cultural de la comunidad, de los artistas, docentes y gestores, contribuyendo así al crecimiento de nuestro acervo cultural.

Que el "**FESTIVAL DE TEATRO**" es un evento dirigido a artistas, actores, grupos teatrales y público en general, el cual será organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES** del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que entre los objetivos del "**FESTIVAL DE TEATRO**", se encuentran:

1. Fomentar la creación, la producción y la promoción del arte teatral a nivel nacional.
2. Incentivar la creación teatral con temáticas que pongan en perspectiva la inclusión, la igualdad de género, los afrodescendientes, los pueblos originarios y los grupos minoritarios.
3. Promover el desarrollo de artistas emergentes en el ámbito teatral.
4. Generar sinergias que promuevan la gestión cultural sostenible del teatro.
5. Estimular la profesionalización del actor y artista teatral panameño, tomando en cuenta su diversidad, la igualdad de género y la inclusión de personas con discapacidad, así como la integración de los pueblos originarios, afrodescendientes y grupos minoritarios.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6. Incrementar el acercamiento, la interacción y el intercambio de saberes entre productores, directores, actores, artistas, creadores, gestores, docentes, formadores, técnicos, organizaciones civiles, organizaciones estatales y el público.
7. Desarrollar programas lúdicos de formación de público con especial atención en niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores.
8. Motivar la investigación histórica y el realce de la memoria nacional en torno al teatro.

Que es obligación del **MINISTERIO DE CULTURA**, disponer las medidas necesarias y tomar las acciones adecuadas para organizar, coordinar, administrar, desarrollar y comunicar de una manera puntual, las reglas y procedimientos que deben regir anualmente el "**FESTIVAL DE TEATRO**", específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección y actividades teatrales, al igual que establecer los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participarán en el "**FESTIVAL DE TEATRO**".

Que el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**", se llevará a cabo del 11 al 30 de septiembre del presente año 2023, por medio de convocatoria debidamente publicada, a través de la cual se invita al público en general a participar en este Festival que promueve el arte teatral. Sus sedes serán el Teatro Anita Villalaz y el Teatro Balboa, además de cualquier otro espacio escénico determinado exclusivamente por la Organización del Festival.

Que el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**", es organizado, convocado y dirigido por la **DIRECCIÓN NACIONAL DE LAS ARTES**, del **MINISTERIO DE CULTURA**.

Que por tratarse de un proyecto institucional, se requiere que el **MINISTERIO DE CULTURA**, brinde la cooperación técnica y el apoyo institucional necesario para la realización del "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**".

Por lo antes expuesto, la suscrita Ministra de Cultura,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**" y convocar a todos los artistas y grupos de artistas, organizaciones civiles, culturales, estatales y al público en general, para que participen en el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**", proyecto de promoción del arte teatral, que representa un espacio de festival e intercambio entre artistas, y que reúne a diferentes grupos, como resultado de una convocatoria abierta que invita al público en general a participar de estas actividades que contribuyen al fortalecimiento y desarrollo integral de la población panameña y al enriquecimiento de la Cultura Nacional.

SEGUNDO: DISPONER que el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**" se llevará a cabo del **11 al 30 de septiembre de 2023**, en el Teatro Anita Villalaz, el Teatro Balboa y cualquier otro espacio escénico determinado exclusivamente por la Organización del Festival, los cuales serán oportunamente anunciados.

TERCERO: ESTABLECER que las reglas y procedimientos que rigen el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**", específicamente en lo que concierne a su presupuesto, lanzamiento de convocatoria, proyección, al igual que los criterios de selección, para la escogencia de artistas o grupos artísticos que participen en el "**FESTIVAL DE TEATRO 2023**", son los siguientes:

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
18 MAY 2023
SECRETARIA GENERAL

OBRAS DE TEATRO PRESENCIALES

BASES

1. Requisitos de participación
   Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones teatrales, productores y productoras de teatro, gestores y gestoras culturales, teatros o espacios escénicos,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

grupos y compañías teatrales o de circo, y creadores de teatro o espectáculos teatrales interdisciplinarios interesados en participar del Festival presentando obras o espectáculos presenciales dirigidos al público en general, público familiar o público infantil, y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Los que presenten obras o espectáculos cuyos equipos artísticos, técnicos y administrativos estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
b) Los que presenten una obra o espectáculo que tenga en su puesta cualquier género y estilo teatral, o una fusión de estos.
c) Los que presenten una obra de teatro o espectáculo con una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos y máxima de una (1) hora y treinta (30) minutos.
d) Los que presenten una obra de teatro o espectáculo estrenado o inédito.
e) Los que presenten una obra de teatro o espectáculo de dramaturgia nacional o de extranjero con residencia legal en Panamá.
f) Los grupos o compañías cuyos integrantes o integrante designado, puedan participar como invitados y/o expositores de un conversatorio presencial de carácter lúdico, de al menos una (1) hora de duración, durante el Festival.

2. Criterios de selección

La selección final se realizará valorando la propuesta, obra o espectáculo de teatro presentada por cada participante a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las obras o espectáculos basados en los siguientes criterios:

a) Las propuestas de teatro que contengan temáticas que motiven al espectador a la reflexión en lo social y/o lo ambiental.

b) Obras o espectáculos de teatro que muestren o describan montajes innovadores desde la experimentación.

c) Las propuestas de obra o espectáculo de teatro cuyo montaje muestre puestas de gran calidad artística y técnica. Para las obras ya estrenadas con material audiovisual, se tomará en cuenta la revisión del video para esta evaluación. Para las obras inéditas o no estrenadas, sin material audiovisual, se tomará en cuenta la descripción técnica, propuesta artística y de montaje, presentados en el documento de aplicación.

d) Las obras que tengan en cuenta la igualdad de género en al menos, una de las tres áreas siguientes y sus estructuras de conformación:

1. Producción o gestión.
2. Artística
3. Técnica

e) Las obras que pongan en perspectiva temáticas de inclusión, afrodescendientes y/o pueblos originarios.

f) Las propuestas que incluyan dramaturgia de mujeres panameñas.

g) Las propuestas que rescaten las obras ganadoras del Concurso Ricardo Miró en la sección Teatro.

***Observación**: Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios. Para ampliar la participación de los artistas, los proponentes o participantes solo podrán ser seleccionados en una (1) producción.*

3. Presentación de la solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/, sección de concursos y festivales.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 MAY 2023
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el lunes **12 de junio de 2023 a las 4:00 p.m.** La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a mcarley@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral, con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá, designados por la Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023.**

Observación: El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que consideren pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.

5. Reconocimiento económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una obra en formato presencial, según la siguiente tabla:

FESTIVAL DE TEATRO 2023

Nº	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	OBRAS O ESPECTÁCULOS	PRESENCIAL	B/. 2,000.00

El reconocimiento económico para los grupos será para el cumplimiento obligatorio de una (1) función.

Los grupos seleccionados para espectáculos presenciales, según el espacio que le asigne el Comité Organizador, tendrán el derecho a disponer de una (1) de las siguientes opciones:

a) 225 localidades (puestos) por función en el Teatro Anita Villalaz
b) 900 localidades (puestos) por función en el Teatro Balboa.
c) El 90% del aforo de cualquier otro espacio escénico donde sea designada su presentación por la Organización del Festival.
d) El 90% del aforo del espacio escénico seleccionado por el productor o grupo seleccionado, en la fecha y horario asignado por la Organización del Festival.

En el caso de las funciones que sean determinadas por la organización para ser presentadas en el Teatro Anita Villalaz, tendrán disposición de sala para realizar **hasta tres (3) funciones**, si así lo decide el grupo seleccionado, tomando en cuenta que el reconocimiento económico será el mismo determinado para una única presentación.

***Observación**: Las localidades restantes estarán a la disposición del Comité Organizador del Festival, para ser utilizados por los grupos participantes del Festival y/o los invitados del Ministerio de Cultura.*

El Grupo seleccionado podrá obsequiar o vender las localidades a su discreción. Si el grupo o compañía decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

a) Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el grupo seleccionado.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 MAY 2023
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) El costo de venta de la localidad para el público, no podrá exceder los diez balboas (B/.10.00). La fijación máxima de valor toma en cuenta los costes regulares de producción sobre este tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.

c) Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de las localidades o en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los seleccionados.

d) Cada seleccionado deberá definir la metodología de ingreso de los asistentes, invitados o ventas de las localidades asignadas a su función, ya sea por listas o enlaces electrónicos.

***Observación**: Los espectáculos presenciales, según disponga la Organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, después de su presentación en vivo.*

6. Compromiso por participación

a) Los seleccionados realizarán una función presencial.
b) Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.
c) Los seleccionados deberán realizar su presentación en el teatro o espacio escénico determinado por la Organización del Festival. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura.
d) Los seleccionados asignarán a varios o a uno de sus integrantes para la participación o exposición de un (1) taller o conversatorio de carácter lúdico, de una (1) hora máxima de duración, en formato presencial. La programación será definida por la Organización del Festival.
e) Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere el Festival, para la comunicación y publicidad de su función.
f) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización, obras o ensayos.
g) Los seleccionados deberán suministrar videos de los intérpretes, directores y creadores invitando al Festival, y a su función.
h) Los grupos seleccionados podrán realizar su montaje de escenografía, telones, elementos escenográficos, luces y mobiliarios con dos (2) días de anticipación a su función siempre que los elementos mencionados sean parte de su puesta en escena.
i) Los grupos seleccionados tendrán disposición de al menos dos (2) dos ensayos (técnico y general) en el lugar de la presentación, dos (2) días antes de su función.
j) Los grupos seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización del Festival a más tardar el **martes 18 de julio de 2023** (una semana después de ser anunciada su selección).

***Observación**: Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta en escena para el desarrollo de su creación, deberá ser realizado y transportado bajo su propia responsabilidad y coste.*

7. Compromiso del Festival

a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será presentada la función de los grupos seleccionados.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
18 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

b) La organización del Festival asumirá el pago del alquiler de los teatros Anita Villalaz y Teatro Balboa, designados para las obras o espectáculos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en las funciones presenciales y durante los ensayos.

c) La organización del Festival asumirá el pago de las pólizas de responsabilidad civil de los teatros Balboa y Anita Villalaz.

d) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la Sección 5 de estas bases. Este reconocimiento será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será iniciada a partir de la culminación del Festival.

e) La organización del Festival destinará localidades por función para obsequiar a los integrantes de los grupos seleccionados que deseen asistir a las presentaciones de los demás participantes del Festival. Por ser limitadas, serán asignadas a los interesados por orden de solicitud y dependiendo del aforo de cada sala o espacio escénico. Esta disposición tiene la intención de permitir a los grupos participantes del Festival, su asistencia gratuita a todos los eventos programados.

f) La organización del Festival emitirá certificación a los grupos seleccionados por la participación en el Festival.

LECTURAS DRAMATIZADAS
BASES

1. Requisitos de participación.

Podrán aplicar a la presente convocatoria organizaciones teatrales, productores y productoras de teatro, gestores y gestoras culturales, teatros o espacios escénicos, grupos y compañías teatrales y creadores de teatro interesados en participar del Festival presentando lecturas dramatizadas presenciales, dirigidas al público en general, público familiar o público infantil, y que además cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

a) Las propuestas cuyos equipos estén conformados por nacionales o extranjeros con residencia legal en la República de Panamá.
b) Las propuestas que presenten una lectura dramatizada presencial que tenga en su puesta o dramaturgia, cualquiera de los géneros y estilos del teatro, o una fusión de estos.
c) Las propuestas de lectura dramatizada presencial con una duración mínima de cuarenta y cinco (45) minutos y máxima de dos (2) horas.
d) Las propuestas que presenten lecturas dramatizadas presenciales de autores nacionales.
e) Las propuestas que incluyan al menos dos (2) textos probables a dramatizar a través de lecturas presenciales.
f) Las propuestas que presenten lecturas dramatizadas con temáticas que pongan en perspectiva de forma implícita o explícita los derechos humanos.

2. Criterios de selección

La selección final se realizará valorando las propuestas presentadas a la convocatoria. Tendrán preferencia para ser seleccionadas las propuestas de lecturas dramatizadas presenciales basadas en los siguientes criterios:

a) Las propuestas de lecturas dramatizadas presenciales que contengan temáticas que motiven al espectador a la reflexión en lo social o lo ambiental.
b) Las lecturas dramatizadas presenciales que propongan y describan puestas de lecturas innovadoras.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
18 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c) Las propuestas de lectura que tengan en cuenta la igualdad de género en al menos, una de las tres áreas siguientes y sus estructuras de conformación:

1. Producción o gestión.
2. Artística
3. Técnica

d) Las lecturas dramatizadas con temáticas o montajes, que pongan en perspectiva los derechos humanos, la inclusión, los afrodescendientes y pueblos originarios.
e) Las propuestas que incluyan dramaturgia de mujeres panameñas.
f) Las propuestas que rescaten las obras ganadoras del Concurso Ricardo Miró en la Sección Teatro.

***Observación**: Tendrán mayor valoración las propuestas que cumplan con la mayor cantidad de criterios.*

3. Presentación de la Solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/, sección de concursos y festivales. Los interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **martes 11 de junio de 2023 a las 4:00 pm**. La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a mcarley@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un Comité de Selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral, con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá, designados por la Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023.**

Observación: El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.

5. Reconocimiento económico

Los seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con una lectura dramatizada en formato presencial, según la siguiente tabla.

FESTIVAL DE TEATRO 2023

Nº	DESCRIPCIÓN	FORMATO DE PRESENTACIÓN	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	LECTURA DRAMATIZADA	PRESENCIAL	B/. 700.00

El reconocimiento económico para las lecturas dramatizadas será para el cumplimiento obligatorio de una (1) función.

Los grupos seleccionados para Lecturas Dramatizadas, según el espacio que le asigne el Comité Organizador, podrán disponer de una de las siguientes opciones:

a) 225 localidades (puestos) por función en el Teatro Anita Villalaz
b) 900 localidades (puestos) por función en el Teatro Balboa.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

c) El 90% del aforo de cualquier otro espacio escénico donde sea designada su presentación por la Organización del Festival.
d) El 90% del aforo del espacio escénico seleccionado por el productor o grupo seleccionado, en la fecha y horario asignado por la Organización del Festival.

Observación: *Las localidades restantes estarán a la disposición del Comité Organizador del Festival, para ser utilizados por los grupos participantes del Festival y/o los invitados del Ministerio de Cultura.*

El Grupo seleccionado podrá obsequiar o vender las localidades a su discreción. Si el seleccionado decide vender dichas localidades deberá tomar las siguientes consideraciones:

a) Los ingresos resultantes de la venta, serán en su totalidad para el grupo seleccionado.
b) El costo de venta de la localidad para el público, no podrá exceder los cinco balboas (B/.5.00). La fijación máxima de valor toma en cuenta los costes regulares de producción sobre este tipo de expresión artística o evento. Este análisis busca, además, aumentar la asistencia de espectadores tomando en cuenta la situación económica actual.
c) Los procesos, acciones o estrategias de venta, así como el personal involucrado en la preventa de las localidades en la taquilla de los teatros o espacios escénicos, serán responsabilidad exclusiva de los grupos.
d) Cada seleccionado deberá definir la metodología de ingreso de los asistentes, invitados o ventas de las localidades asignadas a su función, ya sea por listas o enlaces electrónicos.

Observación: *Los espectáculos presenciales, según disponga la organización del Festival en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, en diferido.*

6. Compromiso por participación

a) Los seleccionados realizarán una función presencial.

b) Los seleccionados tendrán la responsabilidad de prepararse técnicamente y artísticamente para la ejecución de su función con un alto estándar de calidad.

c) La lectura dramatizada, deberá presentarse en el teatro o espacio escénico presentado en la propuesta. Esta función podrá ser transmitida en diferido a través de las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez.

d) Los seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías, si así lo requiere el Festival, para la comunicación y publicidad de su función.

e) Los seleccionados deberán suministrar logos, artes o material audiovisual que posean de su organización u obra, a más tardar el **martes 18 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).

f) Los seleccionados deberán suministrar videos de los intérpretes, directores y creadores invitando al Festival y a su función, a más tardar el **martes 18 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).

g) Los seleccionados deberán estar autorizados por los creadores de la música, imágenes, textos, composiciones, coreografía y de cualquier otro elemento de creación, incluido dentro de la obra protegida por la Legislación Nacional y los tratados y convenios internacionales suscritos por Panamá en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos. Cumpliendo con este compromiso, una vez sea comunicada su selección, deberá presentar una declaración jurada notariada bajo formato suministrado por la Organización

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
16 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

del Festival, a más tardar el **martes 18 de julio de 2023**, (una semana después del anuncio de los seleccionados).

Observación: Los grupos seleccionados que incluyan mobiliario, escenografía, decorado y cualquier otro elemento contenido en su puesta para el desarrollo de su creación, deberá ser transportado y realizado bajo su propia responsabilidad y coste.

7. Compromiso del Festival

a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será presentada la función de los grupos seleccionados, en común acuerdo, previa coordinación con los seleccionados y los espacios escénicos o teatros concertados por estos.

b) La organización del Festival otorgará a cada seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la Sección 5 de estas bases. Este será entregado al representante legal o a la persona determinada como responsable en la solicitud de inscripción a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir de la presentación de su evento.

c) La organización del Festival emitirá certificado de reconocimiento a los grupos seleccionados por la participación en el Festival.

TALLERES Y CONVERSATORIOS ESPECIALIZADOS

BASES

1. Requisitos de Participación.

- Podrán aplicar a la presente convocatoria los especialistas, profesionales docentes, intérpretes, productores, técnicos, directores, realizadores, dramaturgos con conocimientos y experiencia como facilitadores en talleres o conversatorios de teatro, que presenten propuestas de formación en algunos de los temas siguientes:

1. Circo Contemporáneo
2. Circo Social
3. Composición escénica
4. Crítica Teatral
5. Diseño de sonido en el Teatro
6. Dramaturgia
7. El Teatro, géneros y estilos
8. Escenografía Teatral
9. Formación de Públicos
10. Iluminación para el Teatro
11. Gestión Cultural Internacional de Teatro
12. Maquillaje teatral
13. Métodos de Actuación
14. Producción teatral
15. Producción técnica para teatro
16. Teatro comunitario
17. Teatro de títeres y su dramaturgia
18. Teatro Experimental y nuevas tendencias
19. Teatro Físico
20. Teatro Infantil y Títeres
21. Teatro Social
22. Teatro Total
23. Teatro y la Industria Creativa
24. Teatro Popular
25. Vestuario Teatral

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
10 [illegible] 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

- Los facilitadores o maestros que propongan temas de formación distintos a los propuestos por la Organización del Festival, y que por su contenido y calidad sean considerados por el Comité de Selección de valía o pertinencia para ser programados dentro de las ponencias impartidas en el Festival.

- Los facilitadores o maestros con contenidos formativos de tres (3) horas de duración como mínimo.

Deberán cumplir como mínimo con alguno de los requisitos listados a continuación:

a) Facilitadores o maestros nacionales o extranjeros con maestrías, licenciaturas o técnicos en teatro, o cuyas ejecutorias profesionales comprobadas y documentadas muestren experiencia profesional de al menos diez (10) años como artistas o docentes en la formación de intérpretes, gestores culturales, técnicos, creadores, directores y/o producción en el ámbito teatral.

b) Facilitadores o maestros con participación nacional o internacional como actores, docentes, gestores culturales, creadores, realizadores y/o técnicos en el ámbito del teatro.

2. Criterios de selección

Los especialistas participantes a la convocatoria, tendrán preferencia para ser seleccionados basado en los siguientes criterios:

a) Metodología de enseñanza dinámica.
b) Objetivos claros y alcanzables en la propuesta de formación.
c) Diseño de contenido dirigido a estudiantes y/o profesionales.
d) Equilibrio teórico y práctico en los contenidos.
e) Diseño de contenido basado en información visual y auditiva.

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
18 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

3. Presentación de la solicitud

El formulario de inscripción para la aplicación a la convocatoria, estará en la página web https://micultura.gob.pa/concursos-y-convocatorias/, sección de concursos y festivales. Los facilitadores o maestros interesados, deberán presentar su solicitud a más tardar el **lunes 12 de junio de 2023 a las 4:00 p.m**. La solicitud deberá tener el formulario de inscripción con todos los campos llenos y la documentación o enlaces solicitados en el formulario. Una vez realizada la aplicación y recibida la confirmación por parte del sistema, se deberá enviar un correo a mcarley@micultura.gob.pa para comunicar que ha realizado su aplicación.

4. Selección

Las solicitudes serán evaluadas por un comité de selección que escogerá la Organización del Festival, conformado por un (1) especialista representante del Comité Organizador y tres (3) artistas especializados en diversas áreas del arte teatral con más de diez (10) años de experiencia y trayectoria en Panamá, designados por la Organización del Festival. Los seleccionados serán anunciados el **martes 11 de julio de 2023.**

Observación:

1. *La selección final estará supeditada a la presentación de propuestas, y se tomará en cuenta para la selección la inclusión y la paridad de género como uno de los elementos de valoración para la escogencia final de los facilitadores.*

2. *El comité de selección podrá solicitar a los proponentes información adicional que considere pertinente sobre la propuesta presentada, antes del anuncio final de los elegidos.*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5. Reconocimiento económico

Los maestros o facilitadores seleccionados recibirán un reconocimiento económico por su participación en el Festival con un taller o conversatorio, según la siguiente tabla:

FESTIVAL DE TEATRO 2023

Nº	EXPOSITORES - TALLERES O CONVERSATORIOS	RECONOCIMIENTO ECONÓMICO
1	TALLERISTA O FACILITADOR NACIONAL O EXTRANJERO	B/. 500.00

Observación:

Los talleres o conversatorios, según disponga la Organización del Festival, en su cronograma de actividades, podrán ser transmitidos por las redes sociales del Ministerio de Cultura, al menos una (1) vez, en diferido.

6. Compromiso por participación

a) Los talleristas o facilitadores seleccionados realizarán un taller o conversatorio que será designado por la Organización del Festival, así como la fecha precisa del evento.

b) Los talleristas o facilitadores seleccionados tendrán la responsabilidad de presentar los talleres o conversatorios con el mismo estándar técnico y de metodología presentada en la convocatoria para su participación.

c) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán tener disposición para la toma de fotografías si así lo requiere el Festival, para la comunicación y publicidad de su evento.

d) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán suministrar fotografías suyas para la confección del arte de su ponencia a difundir a más tardar el **18 de julio de 2023** (una semana después de su selección).

e) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán suministrar videos de ellos invitando al Festival. A más tardar el **martes 18 de julio de 2023** (una semana después de su selección).

f) Los talleristas o facilitadores seleccionados deberán realizar al menos un ensayo o prueba técnica antes del día de su taller o conversatorio en horario acordado por la Organización del Festival.

7. Compromiso del Festival

a) La organización del Festival establecerá el cronograma de actividades, designando el día en que será realizado el taller o conversatorio de los talleristas o facilitadores seleccionados.

b) La organización del Festival asumirá el pago del alquiler de los teatros o espacios escénicos designados para los eventos presenciales, así como las planillas y viáticos del personal técnico y administrativo que laborará en estos durante los talleres, ensayos o pruebas técnicas.

c) La organización del Festival otorgará a cada tallerista o facilitador seleccionado, un reconocimiento económico basado en la tabla de reconocimientos económicos en la Sección 5 de estas bases de Talleres y Conversatorios. Este reconocimiento será entregado al tallerista o facilitador determinado en la solicitud de inscripción

MINISTERIO DE CULTURA
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
10 MAY 2023
SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

a la convocatoria. La gestión para el trámite y entrega de este reconocimiento, será realizada a partir del cierre del Festival.

d) La organización del Festival emitirá certificación a los talleristas o facilitadores seleccionados por la participación en el Festival.

Consultas:

Para mayor información podrán comunicarse con la Dirección Nacional de las Artes en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., a los teléfonos 501-4007 y 501- 4040. De igual manera pueden comunicarse a través del correo mcarley@micultura.gob.pa. También pueden visitar la página web del Ministerio de Cultura donde encontrarán las bases de este Festival y su respectivo formulario de inscripción.

CUARTO: REMITIR copia de esta Resolución a las instancias correspondientes para los trámites pertinentes.

QUINTO: ORDENAR la publicación en Gaceta Oficial de esta Resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 90 de 15 de agosto de 2019, "Que crea el Ministerio de Cultura y dicta otras disposiciones".

Resolución No.106-21 MC/OAL de 15 de junio de 2021, "Por la cual se crea el Festival de Teatro".

Dado en la ciudad de Panamá a los trece (13) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
MINISTRA DE CULTURA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE CULTURA
DESPACHO SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN 082
30 de marzo de 2023

"Por medio del cual se le concede a la sociedad **DUTY FREE AMERICAS TOCUMEN, INC.**, autorización para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales **TB-C2-19**, **TB-C2-39** y **TB-C2-48**, ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2"

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, Encargado
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA, texto concomitante con el Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016;

Que el Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones reglamentan los almacenes de depósitos en el Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que la apoderada legal de la sociedad **DUTY FREE AMERICAS TOCUMEN, INC.**, inscrita al folio 155654981 de la Sección de Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es la señora **MARUQUEL GISELLE RUIZ CRESPO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-431-122, elevó formal solicitud para que se les otorgue licencia definitiva para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales **TB-C2-19**, **TB-C2-39** y **TB-C2-48**, ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2;

Que la referida sociedad mantiene Contrato de Concesión 011/DC/19 de 30 de agosto de 2019, suscrito con la sociedad Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para la prestación de Servicios No Aeronáuticos, a título oneroso para la explotación comercial del negocio de tienda de conveniencia en la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de Tocumen en los locales **TB-C2-19**, **TB-C2-39** y **TB-C2-48**, por diez (10) años no prorrogables;

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, la sociedad consignó a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas/Contraloría General de la República, las siguientes Fianzas de Obligación Fiscal (5-97), todas expedidas por Aliado Seguros, S.A., por la suma de ciento cincuenta mil balboas con 00/100 (B/.150,000.00) cada una y con vigencia hasta el **11 de enero de 2028**:

- 04-24-28767-2, Local TB-C2-19, de fecha 11 de enero de 2023.
- 04-24-28766-2, Local TB-C2-39, de fecha 11 de enero de 2023.
- 04-24-28769-2, Local TB-C2-48, de fecha 11 de enero de 2023.

Que la peticionaria ha presentado los documentos requeridos para su debida identificación, por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado por la sociedad;

Por lo antes expuesto, el suscrito Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas, encargado en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

1° **CONCEDER** a la sociedad **DUTY FREE AMERICAS TOCUMEN, INC.**, autorización provisional para operar almacén especial de mercancías no nacionalizadas en los locales **TB-C2-19**, **TB-C2-39** y **TB-C2-48**, ubicados en la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2, destinados para la explotación comercial de negocio de tienda de conveniencia.

2° **ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir del vencimiento de las Resoluciones 904-04-471-OAL de 15 de agosto de 2022 y 904-04-696-OAL de 17 de noviembre de 2022, respectivamente, es decir, desde el **30 de septiembre de 2023**, hasta el **11 de enero de 2028**.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3° ADVERTIR que está obligada a solicitar con treinta (30) días de antelación la renovación de la autorización otorgada por esta Autoridad para la operación de almacenes especiales de mercancías no nacionalizadas ubicados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, quedando la renovación de la misma condicionada a la vigencia del contrato de concesión, por lo que la cancelación del mismo implica la suspensión de la autorización.

4° INDICAR que la fianza de obligación fiscal responde por los impuestos que puedan causar las mercancías no nacionalizadas y por cualquier sanción que se imponga a la empresa por infracciones al régimen aduanero y demás disposiciones fiscales y que está en la obligación de mantenerla vigente.

5° ADVERTIR que está en la obligación de contribuir con el tres cuarto del uno por ciento (3/4 del 1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se depositen en los locales autorizados con la presente resolución con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de control y vigilancia de estas operaciones.

6° ADVERTIR que los almacenes de depósito de los locales que se le autoriza a operar, queda sometido a las obligaciones y condiciones establecidas en la Ley 26 de 2013, Decreto Ley 1 de 2008, Decreto de Gabinete 12 de 2016 y particularmente al Decreto 290 de 1970 y sus modificaciones, incluyendo el sistema de doble cerradura previsto en el artículo tercero de éste.

7° SEÑALAR que está obligada a presentar a esta Autoridad el informe de ventas bruta mensual de los locales **TB-C2-19, TB-C2-39** y **TB- C2-48**, ubicados en el área de la zonita libre del Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal 2.

8° INSTRUIR a la Administración Regional de Aduanas de la Zona Aeroportuaria, para que establezca los controles de entrada y salida de las mercancías almacenadas en los almacenes de depósito de la sociedad autorizada provisionalmente para operar.

9° ADVERTIR que contra la presente Resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con el cual se agota la vía gubernativa.

10° REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información, Departamento de Gestión de Cobros de la Dirección de Finanzas por conducto de la Subdirección General Logística, Oficina de Auditoría Interna y de Procedimientos, Administración Regional de Aduanas Zona Aeroportuaria, a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República y a la Dirección de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 12 de 29 de marzo de 2016; Decreto 290 de 28 de octubre de 1970 y sus modificaciones y concordantes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juan Pablo García F.
Director General, Encargado

Hitzebeth Buruyides
Secretaria General

JPG/HB/ej
V.°B.° CO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

158

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

El Doctor JOSÉ LUIS ROMERO GONZÁLEZ, actuando en su propio nombre y representación, ha presentado ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por el cual se asciende al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) a LUIS VERGARA (Cfr. fs. 1-52 del expediente judicial).

Luego de repartida esta demanda, el Magistrado Sustanciador procedió a hacer el escrutinio de admisibilidad, para lo cual dictó el Auto de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual se admitió la misma; se envió copia al Ministro de Seguridad Pública; y se le corrió traslado tanto a LUIS VERGARA (tercero interesado), como al Procurador de la Administración. Cabe señalar, que contra el citado auto, el Procurador de la Administración interpuso recurso de apelación; no obstante, el resto de los Magistrados que conforman la Sala Tercera resolvió confirmarlo a través del Auto de 2 de julio de 2021 (Cfr. f. 68, 80-90 y 124-130 del expediente judicial).

Posteriormente, se continuaron los trámites procesales correspondientes, encontrándose el presente proceso en estado de resolver el fondo; labor a la cual se aboca este Tribunal, no sin antes hacer una síntesis de los hechos y el Derecho que fundamentan las pretensiones de la parte actora, así como la posición que al

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

respecto tiene el funcionario acusado, el tercero interesado, y el Procurador de la Administración.

I. PRETENSIONES FORMULADAS; HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA DEMANDA; NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CÓMO LO HAN SIDO.

El actor solicita a este Tribunal que declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el entonces Ministro de Seguridad Pública ascendió al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval a LUIS VERGARA.

Entre los hechos en los que funda tal pretensión, el demandante señala que el prenombrado inició labores como Guardia el 9 de marzo de 2004, tomando posesión del cargo el 12 de marzo de ese mismo año; que mediante el Resuelto de Personal N° 205 de 17 de agosto de 2017, fue ascendido al rango de Subteniente del Servicio Nacional Aeronaval, tomando posesión del cargo en esa misma fecha; y que a través del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, fue ascendido al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval, tomando posesión del cargo el 17 de diciembre de 2018 (Cfr. fs. 15-16 del expediente judicial).

En atención a lo expuesto, indica el accionante que *"...el señor LUIS VERGARA...desde el día 17 de agosto de 2017, cuando fue nombrado en el rango de Subteniente, al 26 de noviembre de 2018, cuando fue ascendido al rango de Teniente, sólo había transcurrido un (1) año y tres (3) meses; lo cual, viola flagrantemente la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, el Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, que desarrolla la Ley 93 de 7 de noviembre de 2013... y el Decreto Ejecutivo No. 126 de 17 de abril de 2018, que modifica el Reglamento de Disciplina del Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá."* (Cfr. f. 17 del expediente judicial).

Igualmente, expresa el recurrente que el acto administrativo impugnado: *"...fue emitido por el Ministro de Seguridad Pública, por sí solo, sin estar facultado*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

legalmente para realizar tal ascenso y sin aprobar la evaluación correspondiente, evidenciando claramente una Desviación de Poder." (Cfr. f. 78 del expediente judicial).

Es por lo anterior, que el demandante alega que con el ascenso de LUIS VERGARA al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval, se infringen las siguientes normas legales y reglamentarias:

- Los artículos 23, 25, 40, 42 y 49 de la Ley N° 93 de 2013, *"Que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá"*, los cuales, en su orden, establecen que: aquel que aspire a desempeñar un cargo en el Servicio Nacional Aeronaval deberá reunir los requisitos respectivos y cumplir el período de prueba previsto en dicha Ley y en sus reglamentos; es un requisito común para ingresar al Servicio Nacional Aeronaval, cumplir cualquier otra exigencia contemplada en el reglamento de la citada Ley; los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval que cumplan los requisitos legales, dentro del orden jerárquico; qué unidades no podrán ser ascendidas, entre éstas, las que no cumplan con los requisitos previstos en el reglamento de ascensos; y que los ascensos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General del Servicio Nacional Aeronaval al Ministro de Seguridad Pública.
- Los artículos 176, 178, 180 y 182 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 13 de mayo de 2014, normas que, respectivamente, disponen: que el sistema de evaluación de mérito servirá de base para los sistemas de ascensos; que se aplicarán tres tipos de evaluaciones, a saber, de ingreso o período de prueba, ordinaria o de desempeño, y de calificación o de servicio para ascenso; que la evaluación ordinaria o de desempeño deberá ser considerada en la evaluación para ascensos; y que la evaluación ordinaria o de desempeño se aplicará al personal juramentado de niveles básico,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

suboficiales, oficiales subalternos y oficiales superiores, exceptuándose el nivel directivo.

- Los artículos 34, 52 (numeral 2) y 162 de la Ley N° 38 de 2000, relativos a los principios con arreglo a los cuales se deben efectuar las actuaciones administrativas; al vicio de nulidad absoluta en el que se incurre cuando los actos administrativos son dictados por autoridades competentes, y a la desviación de poder.

Al sustentar el concepto de violación de las normas legales y reglamentarias citadas, el Doctor JOSÉ LUIS ROMERO GONZÁLEZ argumenta, en lo medular, que el ascenso del Subteniente LUIS VERGARA al rango de Teniente, no cumple con los requisitos establecidos en la Ley 93 de 2013 y en sus reglamentos, puesto que el funcionario no aprobó la evaluación de calificación de servicio para ascenso, ni la evaluación ordinaria o de desempeño; además, el mismo fue otorgado únicamente por el Ministro de Seguridad Pública, a pesar que la ley y sus reglamentos establecen que a quien le corresponde es al Presidente de la República (Cfr. fs. 23-35 del expediente judicial).

Razones éstas por las cuales alega que se ha quebrantado el principio de legalidad administrativa; se ha incurrido en un vicio de nulidad absoluta por falta de competencia de la autoridad emisora del acto impugnado; y se ha cometido desviación de poder (Cfr. fs. 36-50 del expediente judicial).

También arguye, que en vez de lograr la finalidad para la cual han sido instituidos los ascensos, a saber, fortalecer el espíritu policial, ascensos como el de LUIS VERGARA, desalientan, desmotivan y desmoralizan el resto de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval que sí cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios para ser ascendidos (Cfr. f. 48 del expediente judicial).

II. INFORME DE CONDUCTA REQUERIDO AL FUNCIONARIO ACUSADO.

Mediante la Nota 0023-OAL-21 de 18 de enero de 2021, el Ministro de Seguridad Pública, Juan Manuel Pino F., rindió un informe explicativo de conducta,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5 162

en el cual menciona los diversos nombramientos, tomas de posesión y ascensos del miembro del Servicio Nacional Aeronaval LUIS VERGARA, a saber:

- Decreto N° 63 de 9 de marzo de 2004, por el cual se le nombró en el cargo de Guardia del Servicio Aéreo Nacional, tomando posesión del mismo el 12 de marzo de 2004.
- Resuelto de Personal N° 205 de 17 de agosto de 2017, por el cual se le ascendió al rango de Subteniente del Servicio Nacional Aeronaval, tomando posesión del cargo en esa misma fecha.
- Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, por el cual se le ascendió al rango de Teniente, tomando posesión del cargo el 30 de enero de 2018 (Cfr. fs. 70-71 del expediente judicial).

III. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR EL TERCERO INTERESADO.

La Licenciada Ixchel A. Carrasquilla G., actuando en nombre y representación de LUIS CARLOS VERGARA, cuyo ascenso al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval es lo que se acusa de ilegal en el presente proceso, contestó la demanda de nulidad interpuesta por el Doctor JOSÉ LUIS ROMERO GONZÁLEZ, argumentando, entre otras cosas, que todos los ascensos del funcionario, los cuales se mantienen dentro de su expediente administrativo, se hicieron de conformidad con la normativa existente en ese momento y con el programa de ascenso del Servicio Nacional Aeronaval (Cfr. f. 75 del expediente judicial). Particularmente, en cuanto a la violación de los artículos 23, 25, 40, 42 y 49 de la Ley 93 de 2013, alega lo siguiente:

> "Consideramos que no se da tal violación a las normas citadas toda vez que el teniente Luis Carlos Vergara cumplió con los requisitos establecidos en ese momento en el artículo 180 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014, es decir, la evaluación ordinaria o de desempeño que reposa en su expediente, según requisitos exigidos para este programa (ascenso), ya que no se encontraba reglamentado para ese entonces.
>
> Cabe destacar que no es hasta el 2 de diciembre de 2020 bajo el Decreto Ejecutivo No.900, que se expide el Reglamento de Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Aeronaval y desarrolla el artículo 178, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

6 163

Mal puede solicitar el demandante que el Teniente Luis Carlos Vergara cumpliera con la evaluación de calificación de servicio para ascenso contemplada en el artículo 178, numeral 3 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014, reglamentario de los artículos 23, 25, 40 y 42.

...

En relación con este vicio de ilegalidad consideramos que no se configura toda vez que el Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, en su artículo 178 establece que los cargos serán otorgados por el Presidente de la República previa lista remitida por el Director General al Ministro de Seguridad Pública, de acuerdo con el servicio para ascenso y la hoja de vida para el miembro juramentado del Servicio Nacional Aeronaval SENAN.

Como hemos establecido el reglamento para el proceso de ascenso y la evaluación de calificación no estaba normado por el Servicio Nacional Aeronaval para el momento en que se dio el ascenso del Teniente Luis Carlos Vergara, como hemos dicho, se seguía un procedimiento interno, a través de Resueltos de Personal que históricamente firmaban los Ministros de Estado de la cartera de seguridad y el Ministro de Economía y Finanzas, es por ellos que todos los ascensos del Teniente Luis Carlos Vergara, se realizaron desde el 2007, así como otros miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval, a través de este instrumento jurídico...

Mal pueden ese sentido (sic) el Teniente Luis Carlos Vergara, conocer que su ascenso debía realizarse a través de un Decreto Ejecutivo y no a través de un Resuelto de Personal, si todos los ascensos que se le han otorgado, en esta institución han sido mediante esta fórmula, de conformidad con las normas existentes y el programa elaborado dentro del Servicio Nacional Aeronaval para ellos.

En relación a la violación de los artículos 176, 178, 180 y 182 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014, que trata sobre el sistema de evaluación de mérito que sirve de base para el sistema de ascenso, consideramos que el Teniente Luis Carlos Vergara cumplió con las evaluaciones de desempeño que reposan en el expediente de personal que se adjunta como prueba y reconoce el demandante en su hecho primero cuando reconoce que mediante nota No.314-220-SENAN/DRH, fechada 16 de septiembre de 2020, suscrita por el Director General del Servicio Nacional Aeronaval, D.E.M. Ramón Nonato López L; dirigida al Sr. Ministro de Seguridad Pública, Su Excelencia Juan Manuel Pino F; se certifica que el expediente personal del Teniente 70727 Luis Carlos Vergara...reposan dos (2) evaluaciones de 'Evaluación de Desempeño Profesional' para el cargo de Teniente, las cuales eran suficientes para ser considerado dentro de los ascensos anuales que realizaban dentro del Servicio Nacional Aeronaval, según su programa de ascenso, mal puede exigírsele al Teniente Luis Carlos Vergara un procedimiento de ascenso y la evaluación calificación del servicio para ascenso, inexistente al momento de su ascenso." (Cfr. fs. 76-77 y su reverso del expediente judicial).

IV. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, el Procurador de la Administración remitió a esta Sala la Vista N° 1432 de 12 de octubre de 2021, a través de la cual emitió concepto en relación con la demanda contencioso administrativa de nulidad que motivó el negocio jurídico bajo examen, solicitando a este Tribunal se sirva declarar parcialmente ilegal el Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, sólo en lo que respecta al ascenso al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval de LUIS CARLOS VERGARA;

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

7 164

petición que, en lo medular, sustentó en las consideraciones que se transcriben a continuación:

"De lo antes expuesto, resulta claro que, el Ministro de Seguridad Pública no tiene la prerrogativa para ascender a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, sin la aprobación del Presidente de la República, tal como ocurrió con la emisión del Resuelto de Personal No. 208 de 26 de noviembre de 2018, objeto de reparo, puesto que como ya hemos advertido la actuación de esa autoridad superior, es obligatoria, por ser ésta una facultad que viene dada expresamente a través de la propia ley." (Cfr. f. 142 del expediente judicial).

"De las normas antes citadas, se advierte que para obtener el cargo de Capitán del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN) que ostenta el señor Luis Vergara, es requisito obligatorio el cumplimiento de las evaluaciones ordinarias o de desempeño que comprende el conjunto de normas y procedimientos que se aplican para evaluar y calificar el rendimiento del personal juramentado en el nivel de oficiales superiores que está conformado entre otros, por los Comisionados.

3.5. Conclusiones.

...

Por otro lado, resulta importante advertir que a través de la Nota 314-2020-SENAN/DRH de 16 de septiembre de 2020, visible a foja 67 del expediente judicial, se indica, que en el expediente de personal del Teniente 70727 Luis Vergara, solo existe constancia de evaluación para los siguientes ascensos:

...

De lo anterior, podemos observar que a Luis Vergara solo le fue aplicada la Evaluación y Desempeño Profesional, mas no así la evaluación de calificación e (sic) servicio para el ascenso, tal y como lo exige el artículo 178 del Decreto Ejecutivo No.219 de 13 de mayo de 2014.

Lo expuesto hasta aquí, nos permite afirmar que el ascenso al grado de Teniente, otorgado a Luis Vergara, no cumplió con los requisitos específicos que se exigen para el Nivel de Oficiales de ese rango, por las razones arriba expuestas.

La situación jurídica planteada permite establecer que el Ministerio de Seguridad Pública al emitir la resolución que le otorga el ascenso al rango de Teniente en el Servicio Nacional Aeronaval a Luis Vergara, incumplió lo dispuesto en la Ley y los reglamentos que rigen en esa materia, lo que denota una vulneración al principio de debido proceso y el principio de legalidad que deben imperar en todos los actos que expida la Administración Pública, de ahí que tal actuación se configura en un vicio que hace anulable el acto, por lo que el argumento que esgrime el actor en el sentido que, la entidad actuó con desviación de poder, encuentra asidero legal, ya que a juicio de esta Procuraduría, dicha conducta se aparta de los fines que señala el ordenamiento jurídico.

...

Nuestro concepto también encuentra sustento en el hecho que el mencionado Resuelto de Personal No. 208 de 26 de noviembre de 2018, debió ser emitido por el Presidente de la República, con la participación del Ministro de Seguridad Pública, con sujeción a las disposiciones que al efecto establezcan la Ley y el reglamento, lo que viene a confirmar que el procedimiento para ascender a Luis Vergara, vulneró los artículos 23, 25, 40, 42 y 49 de la Ley 93 de 9 de noviembre de 2013; y los artículos 176, 178, 180 y 182 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014, puesto que el mismo se llevó a cabo sin atender las disposiciones legales sobre la materia.

Por otra parte, con relación al ajuste de sueldo que se le otorgó a Luis Vergara, después de haber sido ascendido al rango de Teniente en el Servicio Nacional Aeronaval, es importante advertir, que este beneficio es el resultado de dicha promoción, por lo que en nuestra opinión, el mismo, así como el referido ascenso devienen en ilegales, pues si el grado que es la razón principal, no cumplió con las normas legales y reglamentarias, la consecuencia, es decir, el ajuste salarial, también sobreviene en ilegal." (Cfr. fs. 144-148 del expediente judicial).

CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DE LA SALA TERCERA:

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

8 165

Este Tribunal, con fundamento en la atribución del control de legalidad de los actos administrativos, otorgada por el numeral 2 del artículo 206 de la Constitución Política de la República, el artículo 97 del Código Judicial, así como el artículo 42a de la Ley 135 de 1943, procederá a desatar el litigio planteado dentro de la demanda contencioso administrativa de nulidad interpuesta por el Doctor JOSÉ LUIS ROMERO GONZÁLEZ, en su propio nombre y representación, para que se declare la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el Ministro de Seguridad Pública, por el cual se reconocen varios ascensos y ajustes de sueldos por ascenso en el Servicio Nacional Aeronaval, específicamente en lo que respecta al ascenso del Subteniente LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente, código 8025060, posición N° 70727, con salario mensual de B/.1,250.00, más sobresueldo por antigüedad de B/.229.40, más sobresueldo por exclusividad de B/.200.00.

En ejercicio de esta labor, reiteramos que el demandante cuestiona la legalidad del ascenso reconocido al mencionado miembro del Servicio Nacional Aeronaval, porque, en su opinión, el mismo no se ajusta a los requisitos y al procedimiento que, para tales efectos, establecen la Ley N° 93 de 2013 (artículos 23, 25, 40, 42 y 49), el Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014 (artículos 176, 178, 180 y 182), lo cual, a su vez, desencadena en una desviación de poder (artículo 162 de la Ley 38 de 2000), en la violación al principio de legalidad administrativa (artículo 34 de la Ley 38 de 2000), y en un vicio de nulidad absoluta, por haber sido dictado por autoridad incompetente (artículo 52, numeral 2, de la Ley 38 de 2000).

Concretamente, tales cargos de ilegalidad que el actor le endilga al ascenso de Subteniente a Teniente de LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE se concentran en dos aspectos, a saber: por una parte, el no contar con las evaluaciones ordinaria o de desempeño y de calificación de servicio para el ascenso y, por el otro, la falta de competencia del Ministro de Seguridad Pública

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

para, por sí solo, reconocer el ascenso y consecuente ajuste de sueldo del funcionario.

Precisado lo anterior, y tomando en consideración que el ascenso del Subteniente LUIS CARLOS VERGARA al rango de Teniente data del 26 de noviembre de 2018, lo que procede es examinar la normativa legal y reglamentaria que, en ese momento, regulaba los requisitos y el procedimiento para los ascensos de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, de manera tal que ello, junto con la valoración que se haga de las pruebas documentales admitidas en el presente proceso, nos permita determinar si el mencionado ascenso se ajustó o no a dicho ordenamiento jurídico.

Desde esa óptica, lo primero a resaltar es que el artículo 40 de la Ley N° 93 de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, dispone que los ascensos se conferirán a los miembros en servicio activo, que cumplan los requisitos legales dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos que apruebe el Órgano Ejecutivo.

Seguidamente, el artículo 42, numeral 5, estipula que no podrán ser ascendidas las unidades que no cumplan con los requisitos contemplados en el reglamento de ascensos, aunque existan las vacantes.

Y el artículo 49, expresa que los ascensos serán otorgados por el Presidente de la República, previa recomendación del Director General del Servicio Nacional Aeronaval al Ministro de Seguridad Pública, de conformidad con el reglamento de dicha Ley.

Finalmente, el artículo 65, numeral 10, contempla como derecho de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval: *"Recibir los ascensos que les correspondan conforme a las normas de la reglamentación respectiva."*

En atención a lo antes expuesto, el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Seguridad Pública, dictó el Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

mediante el cual se desarrolla la Ley N° 93 de 2013, en cuya Sección 13ª se regula lo concerniente a la evaluación. Así, en el artículo 176 se establece que para los sistemas de ascensos, servirá de base el sistema de evaluación de mérito, el cual es definido en el artículo 177, como el conjunto de normas y procedimientos que se aplican para evaluar y calificar el rendimiento del personal. De acuerdo con el artículo 178, se aplican tres tipos de evaluaciones, a saber: de ingreso o del período de prueba, ordinaria o de desempeño, y de calificación de servicio para ascenso. En relación con la evaluación ordinaria o de desempeño, se dispone lo siguiente:

> "**Artículo 180.** La evaluación ordinaria o de desempeño, controla el rendimiento del personal, se aplicará cada seis meses bajo la responsabilidad del jefe inmediato y deberá reposar en el expediente del funcionario en la Dirección Nacional de Recursos Humanos. Esta evaluación constará de la evaluación del desempeño, evaluación de conducta y prueba física y deberá ser considerada en la evaluación para ascensos, según requisitos exigidos en este programa."
>
> "**Artículo 182.** La evaluación ordinaria o de desempeño se aplicará al personal juramentado de Niveles Básico, Suboficiales, Oficiales Subalternos y Oficiales Superiores, se exceptúa el Nivel Directivo."
>
> "**Artículo 188.** El Servicio Nacional Aeronaval consta de los siguientes niveles y cargos:
>
> 1. El Nivel Básico, conformado por agente, cabo segundo y cabo primero.
> 2. El Nivel de Suboficiales, conformado por sargento segundo y sargento primero.
> 3. El Nivel de Oficiales Subalternos, conformado por subteniente, teniente y capitán.
> 4. El Nivel de Oficiales Superiores, conformado por mayor, subcomisionado y comisionado.
> 5. El Nivel Directivo, conformado por el director general y subdirector general."

Visto lo anterior, no pierde de vista esta Colegiatura que mediante el Decreto Ejecutivo N° 900 de 2 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento del Proceso de Ascenso de los miembros juramentados del Servicio Nacional Aeronaval; sin embargo, tal como lo indicó el tercero interesado en su contestación de la demanda, dicho texto reglamentario no regía al momento en que se dictó el Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, por el cual LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE fue ascendido al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval. Por consiguiente, mal pueden estas disposiciones ser tomadas en consideración para determinar si el mencionado ascenso es o no es ilegal.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

11 168

Dicho esto, y teniendo en cuenta lo establecido en la normativa legal y reglamentaria vigente a la fecha de emisión del acto administrativo impugnado, a la cual hemos hecho alusión en los párrafos precedentes, se puede afirmar que los ascensos a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval serán conferidos a los que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento que al respecto apruebe el Órgano Ejecutivo, y en ese sentido, el Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014, reglamentario de la Ley N° 93 de 2013, dispone que los ascensos se fundamentarán en el sistema de evaluación de mérito, que no es más que el conjunto de normas y procedimientos que se aplican para evaluar y calificar el rendimiento del personal, siendo precisamente la evaluación ordinaria o de desempeño y la evaluación de calificación de servicio para ascenso, dos de las evaluaciones que se aplicarán para ello.

En el caso de la evaluación ordinaria o de desempeño, el texto reglamentario hace las siguientes acotaciones:

1. Se aplicará cada seis meses, bajo la responsabilidad del jefe inmediato;
2. Deberá reposar en el expediente del funcionario que se mantiene en la Dirección Nacional de Recursos Humanos;
3. Constará de la evaluación del desempeño, de la evaluación de la conducta y de la prueba física.
4. Deberá ser considerada en la evaluación para ascensos, según requisitos exigidos en este programa.
5. Se aplicará al personal juramentado de niveles: básico, suboficiales, oficiales subalternos (entre éstos, Teniente), y oficiales superiores, excepto el nivel directivo.

Determinemos, entonces, si el ascenso de LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval cumplió con las evaluaciones que exige el Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Para tal efecto, nos remitimos a la copia autenticada del expediente del funcionario, aportada por el tercero interesado y admitida mediante el Auto de Pruebas N° 557 de 3 de diciembre de 2021, y constatamos lo siguiente:

- Prueba de Evaluación del Desempeño del 28 de enero de 2014. Rango del evaluado: Sargento Primero. Fecha del último ascenso: 20 de agosto de 2013.
- Prueba de Evaluación del Desempeño del 17 de julio de 2014. Rango del Evaluado: Sargento Primero. Fecha del último ascenso: 20 de agosto de 2013.
- Prueba de Evaluación del Desempeño del 11 de noviembre de 2016. Rango del evaluado: Sargento Primero. Fecha del último ascenso: 20 de agosto de 2013.
- Prueba de Evaluación del Desempeño del 31 de mayo de 2017. Rango del Evaluado: Sargento Primero. Fecha del último ascenso 20 de agosto de 2013.
- Prueba de Evaluación del Desempeño del 16 de febrero de 2018. Rango del evaluado: Subteniente. Fecha del último ascenso: 20 de agosto de 2017. Tiempo en el rango actual: 7 meses.
- Formato Evaluación y Mejoramiento de Desempeño del 5 de febrero de 2019. Rango del evaluado: Teniente. Fecha del último ascenso: 26 de noviembre de 2018.
- Formato Evaluación y Mejoramiento de Desempeño del 16 de octubre de 2019. Rango del evaluado: Teniente. Fecha del último ascenso: 26 de noviembre de 2018.

En síntesis, atendiendo a la documentación incorporada en este antecedente, observamos que la única evaluación ordinaria o de desempeño aplicada al Subteniente LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE, previo a la emisión del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, por medio del cual se le ascendió al rango de Teniente, data del 16 de febrero de 2018,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

fecha para la cual el prenombrado contaba con tan solo siete (7) meses en el rango inmediatamente anterior (Subteniente). Sin embargo, a pesar que el artículo 180 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014, establece que la evaluación ordinaria de desempeño *"...constará de la evaluación del desempeño, evaluación de conducta y prueba física..."*, no advertimos que estas dos últimas acompañen la prueba de evaluación del desempeño del 16 de febrero de 2018.

Por otra parte, luego de una minuciosa revisión de las piezas procesales que componen este antecedente, no fue posible ubicar constancia alguna de la evaluación de calificación de servicio para ascenso, a la que hace referencia el artículo 178 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 2013, siendo justamente una de las evaluaciones que se aplicarán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval para poder ser ascendidos al rango inmediatamente superior.

Los hallazgos descritos son los que nos conducen a determinar que, ciertamente, el ascenso de LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval, no cumplió con los requisitos que se desprenden de los artículos 176, 178, 180 y 182 del Decreto Ejecutivo N° 219 de 2014, relativos a la evaluación, que es la base para los sistemas de ascensos de los miembros de esa entidad pública. Estas violaciones, a su vez, traen consigo la contravención de los artículos 40, 42 y 49 de la Ley N° 93 de 2013, los cuales establecen que los ascensos del Servicio Nacional Aeronaval deben ajustarse a los requerimientos contemplados en el reglamento respectivo.

Como corolario de lo anterior, coincidimos con el demandante, en el sentido que al ascender a LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente, el MINISTERIO DE SEGURIDAD quebrantó el principio de legalidad administrativa, con arreglo al cual deben efectuarse las actuaciones administrativas (artículo 34 de la Ley 38 de 2000), puesto que, repetimos, dicha acción de personal, se dictó en inobservancia de las normas legales y reglamentarias que exigen el cumplimiento de las evaluaciones correspondientes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Es dable anotar que el referido principio orientador del Derecho Administrativo, es uno de los controles y garantías a los que se supeditan las actuaciones de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública, a fin de lograr la satisfacción del interés general. Implica, por tanto, adecuar el ejercicio de funciones administrativas a lo preceptuado en el ordenamiento jurídico que las fundamenta, es decir, dar fiel cumplimiento a las normas (constitucionales y legales) que gobiernan la actuación administrativa.

En relación con la función administrativa, el jurista colombiano Jaime Orlando Santofimio Gamboa, en su obra Tratado de Derecho Administrativo, se refiere al principio de legalidad administrativa de la siguiente manera:

> "En relación con la función administrativa, **entendemos por principio de legalidad la necesaria conformidad de sus actos con el ordenamiento jurídico en general, y con el que le da fundamentación en especial**. En este sentido, debemos observar un doble proceso de sometimiento de los órganos administrativos al derecho; el primero implicaría un acatamiento inmediato al conglomerado normativo y de principios que rigen de manera amplia y particular el actuar del engranaje estatal; el segundo sería la sumisión, de igual modo inmediata y obligatoria, a las normas y reglas que ella misma ha elaborado en ejercicio de sus competencias." (SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Acto Administrativo. Procedimiento. Eficacia y Validez. 4ª Edición. Universidad Externado de Colombia. Abril, 2003. Pág. 39). (La negrilla es nuestra).

En términos generales, los autores mexicanos Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez y Manuel Lucero Espinosa, en su obra Compendio de Derecho Administrativo, expresan:

> "En consecuencia, **el Principio de Legalidad se manifiesta en el sentido de que la actividad estatal sólo puede efectuarse con la autorización que la ley le otorgue**, ya que el hombre nace con plena libertad de acción y no es posible someterlo a la autoridad de un poder que limite su libertad natural, excepto cuando esa libertad tenga que restringirse para salvaguardar el interés público. La voluntad general, como se indicó, es la soberanía que reside en el pueblo y se plasma en las leyes, las cuales, como manifestación de la población crean la autoridad y facultan la actuación; por lo tanto, las libertades individuales sólo pueden ser restringidas por disposición expresa de la ley. Con base en lo anterior se expresa que **el principio de que los individuos pueden hacer todo lo que no les esté prohibido, mientras que la autoridad sólo podrá hacer lo que esté permitido**.
>
> **De esta manera se limita el poder de la autoridad para impedir que abuse del poder, ya que sólo podrá actuar cuando la ley lo autorice.** La ley es un acto de soberanía y el poder de la autoridad nace de la ley que la crea y autoriza su actuación condicionada al respecto de los mandatos y prohibiciones que ella contiene. De acuerdo con este principio surge el Estado de Derecho." (DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto y ESPINOSA, Manuel. Compendio de Derecho Administrativo. 9ª Edición. Editorial Porrúa. México, 2012. Pág. 5) (Lo destacado es nuestro).

De conformidad con lo expuesto, resulta claro que la Autoridad, en estricta observancia del principio de legalidad administrativa, no debió otorgar el ascenso a LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente, ya que ni la Ley ni el reglamento respectivo, la facultan para ascender a un funcionario que no se le han realizado las evaluaciones correspondientes.

Lo anterior, es razón suficiente para acceder a la pretensión procesal formulada en el presente proceso, la cual consiste en declarar la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, solamente en lo que respecta al ascenso de LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval, puesto que, así fue demandado por el actor; por lo que en atención a los principios dispositivo y de congruencia, así lo declarará el Tribunal.

Demostradas las violaciones de las normas relativas a las evaluaciones para los ascensos, la Sala se abstendrá de efectuar consideraciones respecto al resto de las disposiciones alegadas como infringidas.

En el marco de los hechos y el Derecho cuya relación hemos expuesto, esta Magistratura procederá a declarar la nulidad parcial, por ilegal, del Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, mediante el cual el entonces Ministro de Seguridad Pública ascendió al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval a LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE.

PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones previamente expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES PARCIALMENTE NULO, POR ILEGAL,** el Resuelto de Personal N° 208 de 26 de noviembre de 2018, emitido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, solamente en lo que respecta al

ascenso al rango de Teniente del Servicio Nacional Aeronaval de LUIS CARLOS VERGARA BUSTAMANTE.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

CON SALVAMENTO DE VOTO

LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 10 DE abril
DE 20 23 A LAS 8:34 DE LA mañana
A Procuraduría de la Administración

FIRMA

Para notificar a los interesados de la resolución que antecede, se ha fijado el Edicto No. 1075 en lugar visible de la Secretaría a las 4:00 de la tarde de hoy 31 de marzo de 20 23

SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 4 de mayo de 20 23

173

MAGISTRADA PONENTE: MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Entrada Nº. 83308-2022

DEMANDA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JOSÉ LUIS ROMERO, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD PARCIAL, POR ILEGAL, DEL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL RESUELTO DE PERSONAL Nº 208 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2018, EMITIDO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR MEDIO DEL CUAL SE ASCIENDE AL RANGO DE TENIENTE DEL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL (SENAN) A LUIS VERGARA.

SALVAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
CECILIO CEDALISE RIQUELME

Con el respeto que me caracteriza, debo manifestarle al resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, que no comparto la decisión de la sentencia que antecede en el sentido de declarar que es parcialmente nulo, por ilegal el acto administrativo impugnado por la vía de nulidad, por las consideraciones que a continuación expondremos.

El artículo 40 de la Ley 93/2013 dispone expresamente lo siguiente:

> "*Los ascensos se conferirán a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval en servicio activo, que cumplan los requisitos legales dentro del orden jerárquico, de acuerdo con las vacantes disponibles y* ***conforme a los requisitos de clasificación establecidos en el reglamento de evaluación y ascensos que apruebe el Órgano Ejecutivo***."
>
> (Las negrillas son nuestras)

De igual manera, el artículo 42 de la Ley 93/2013 establece en relación a los ascensos en el Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), lo siguiente:

> "*Artículo 42. No podrán ser ascendidas las unidades que se encuentran en los siguientes casos:*
> *(...)*
> *5.- Las que* ***no cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de ascensos****, aunque existan las vacantes."*
>
> (Las negrillas son nuestras)

El común denominador en relación a las disposiciones previamente transcritas radica en el hecho que para poder ascender a un funcionario del Servicio Nacional Aeronaval (SENAN), el mismo deberá de cumplir con los **requisitos**

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

174

establecidos en el reglamento de ascensos. Sin embargo, es pertinente señalar que hasta el momento en que se formuló la presente acción de nulidad, no había sido aprobado por el Órgano Ejecutivo el reglamento de ascensos, por lo que difícilmente se le puede exigir el cumplimiento de los requisitos de ascensos a aquellos servidores públicos que pertenecen a este estamento de seguridad.

Ligado a lo anterior es importante señalar que la violación del artículo 176 del Decreto Ejecutivo 219 de 13 de mayo de 2014 que enuncia el establecimiento del sistema de evaluación de méritos para determinar los ascensos, al igual que lo consagrado en el artículo 178 de la misma excerta legal (relativo a la evaluación ordinaria o de desempeño y calificación del servicio), así como el artículo 180 de la prenombrada normativa, debo considerar que **hasta tanto no existiera un reglamento de ascenso a lo interno del Servicio Nacional Aeronaval** que estableciera los parámetros para promover los respectivos ascensos, y en virtud de la **facultad o potestad discrecional** de la Administración Pública, el Ministro de Seguridad Pública podía promover el o los ascensos que estimara pertinentes por recomendación del Presidente de la República, siempre que se dieran las vacantes.

Es interesante destacar, que el recurrente no hizo mención alguna de la existencia de un ***reglamento que dictamine la manera como se va a llevar a cabo de manera objetiva, el ascenso de los miembros pertenecientes al Servicio Nacional Aeronaval***, por lo que al no figurar la existencia de un instrumento jurídico (reglamentación) que permita acreditar la manera como se puede llevar a cabo la evaluación ordinaria o de desempeño para los miembros que forman parte del presente estamento de seguridad objeto de estudio, difícilmente se le puede exigir al personal que pertenece al nivel básico, a los suboficiales, oficiales subalternos y oficiales superiores, que cumplan con la evaluación ordinaria o de desempeño, para entonces poder promovérseles a otros rangos o cargos, por lo que hasta ese momento rige la potestad o facultad discrecional en cuanto a la emisión del acto administrativo.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

175

Por las anteriores consideraciones, soy del criterio que no se vislumbra la existencia de una desviación de poder, en virtud de la omisión de disposición alguna que reglamente el procedimiento de ascenso, y debido a que los actos administrativos impugnados fueron emitidos por la respectiva autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Carta Magna.

Sobre la potestad o facultad discrecional, es importante señalar que la misma se configura en el supuesto en el cual no exista normativa o legislación aplicable al tema que debería ser objeto de regulación, y sobre la cual la Administración Pública no puede detener su funcionamiento en virtud de la necesidad imperiosa de resolver un determinado problema o circunstancia, configurándose de esta manera dicha actuación como un ejercicio de carácter unilateral y no desarrollado en la Legislación, exceptuándose de esta manera de la aplicabilidad al principio de estricta legalidad.

Aunado a lo anterior existen principios tales como la legítima confianza y la buena fe en el derecho administrativo, en donde la administración pública no puede actuar en detrimento de los administrados y en el presente caso al no existir un manual o reglamento que establezca las pautas para llevar a cabo las respectivas evaluaciones para el ascenso de los funcionarios del SERVICIO NACIONAL AERONAVAL (SENAN), no puede actuarse en detrimento de los derechos ya reconocidos a favor de la persona ascendida, aunado al hecho que la norma jurídica debe interpretarse en este caso en sentido favorable al ascendido.

La doctrina jurídica nos recuerda en relación al principio de legítima confianza, lo siguiente:

> *"(...) el principio de protección de la confianza legítima (Vertrauenschutz) supone el amparo que debe dar el juez al ciudadano frente a la Administración Pública, la que ha venido actuando de una determinada manera, en cuanto ésta lo seguirá haciendo en esa misma manera en lo sucesivo y bajo circunstancias (políticas, sociales, económicas) similares."*
> (BERMUDEZ SOTO, JORGE (2005). *El principio de confianza legítima en la actuación de la administración como límite a la*

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

176

potestad invalidatoria. Revista de Derecho (Valdivia), Volumen XVIII. Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, página Nº 2).

De igual manera, es interesante traer a colación lo expuesto por el jurista JUAN CARLOS GARCÍA MELIÁN, quien opina en relación al principio de legítima confianza que:

> *"(...) el principio de confianza legítima comporta que la autoridad pública no puede adoptar medidas que resulten contrarias a la esperanza inducida por la razonable estabilidad en las decisiones de aquella, y en función de las cuales los particulares han adoptado determinadas decisiones; y resulta especialmente aplicable cuando se basa en signos externos producidos por la Administración suficientemente concluyentes, unido a unos perjuicios que razonablemente se cree que no se iban a producir."*
> (GARCÍA MELIÁN, JUAN CARLOS (2006). *El principio de confianza legítima y la Administración*. http://eldia.es/2006-02-18/vivir/vivir4.htm).

También el jurista JAIME J. JOVANÉ BURGOS en cuanto al principio de la legítima confianza nos recuerda que:

> "*En este sentido, el principio de confianza legítima podemos conceptualizarlo como la irrevocabilidad de las situaciones subjetivas consentidas y admitidas. Se trata de un instrumento que tutela o protege los derechos de las personas frente a determinadas situaciones adoptadas entre éstas y la Administración, brindándole a los administrados o a las personas una garantía, toda vez que los mismos han ajustado su conducta en función de la forma como tradicionalmente ha actuado la Administración Pública, ponderando los precedentes, la legalidad aplicable, y las situaciones ya consolidadas.*"
> (JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER (2012). *Los Principios de la Confianza Legítima y la Buena Fe en el Derecho Administrativo*, dentro de la Revista Iustitia et Pulchritudo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María La Antigua, p.51-129).

Como se puede observar, el principio de legítima confianza comporta la tutela o protección de las personas frente a determinadas situaciones en las cuales se ha adoptado una conducta puntual o particular, y a partir de las cuales, los administrados esperan que se le respete este actuar tradicional de la Administración.

Ligado al principio de legítima confianza encontramos también el **principio de la buena fe en el Derecho Administrativo**, a partir del cual se espera que la

177

Administración del Estado actúe de manera honesta, leal y correcta, de allí que se conciba el mismo de la siguiente manera:

> *"(...) la aplicación del principio de la buena fe en el derecho administrativo conlleva que la actuación que demandará la sociedad o los administrados para con la Administración del Estado implicará una conducta honesta, recta justa, leal, correcta, lícita y objetiva de esta última en relación con las personas, de forma tal que se fortalezca la confianza en ella depositada por parte de los administrados, lo que nos recuerda aquel aforismo romano que señala que: "Fides bona contraria est fraudi et dolo" (La buena fe es contraria al fraude y al dolo).*
> (JOVANÉ BURGOS, JAIME JAVIER (2012). *Los Principios de la Confianza Legítima y la Buena Fe en el Derecho Administrativo*, dentro de la Revista Iustitia et Pulchritudo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Santa María La Antigua, p.51-129).

Como los anteriores planteamientos no han sido compartidos por el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, me veo precisado a expresar, respetuosamente, que SALVO MI VOTO.

Respetuosamente,

CECILIO CEDALISE RIQUELME
Magistrado

KATIA ROSAS
Secretaria de la Sala Tercera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 4 de mayo de 23

416
417

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, cinco (05) de abril de dos mil veintitrés (2023).

VISTOS:

La sociedad **PAYARDI TERMINAL COMPANY, S. DE R.L.** y el **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ (CIAM)**, ambos a través de sus apoderados judiciales, han presentado Demandas Contencioso-Administrativas de Nulidad contra la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, y corregida mediante la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, dictada por la misma Autoridad.

Cabe indicar que, las Acciones de Nulidad ensayadas, fueron acumuladas a través de la **Resolución de 22 de julio de 2019**, emitida por el Magistrado Sustanciador.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

417
418

Mediante el Acto Administrativo impugnado, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cuyo promotor es la sociedad Martano Inc.

Por otro lado, a través de la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, se aprueba la Solicitud de Corrección de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, en el sentido de corregir únicamente un Parágrafo de sus Considerandos, a fin de establecer la Coordenada Norte del Punto 2, Polígonos 2 y 5, de 1038660 a 1038740.

I. POSICIÓN DE LA PARTE ACTORA. NORMAS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADAS Y CONCEPTO DE LAS INFRACCIONES.

Como se indicara en párrafos anteriores, la pretensión formulada en las Demandas por los accionantes, consiste en que se declare nula, por ilegal, la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, así como su Acto modificatorio.

De acuerdo a los apoderados judiciales de los demandantes, la actuación atacada viola los artículos 1 y 2 de la Ley N° 41 de 1998, General de Ambiente; los artículos 7, 8 (literales "h", "i" y "j"), 15, 16, 20, 22, 28, 29, 41 (literal "b"), 42, 43, 49, 50, 52 (literales "c" y "d") y 75, todos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 6 de 2002; los artículos 34 y 52, ambos de la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General; el Tercer Punto del Resuelto ARAP N° 01 de 29 de enero de 2008, emitido por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá; y, el artículo 32 de la Ley N° 2 de 2006.

En primer término, se indican violados los artículos 1 y 2 de la Ley N° 41 de 1998, por considerar que, la actuación impugnada no consideró las consecuencias y medidas de prevención y mitigación, que conllevaban los

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

418
419

cambios al Proyecto, luego del desistimiento de los componentes marinos del mismo, por parte de la sociedad promotora de la obra.

Por otro lado, se denuncia la infracción del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, señalándose que la obra denominada **GAS TO POWER PANAMA**, generaba impactos ambientales adversos, por presentar efectos en más de uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, descritos en la norma cuya vulneración se denuncia.

De igual manera, se estiman infringidos los literales "h", "i" y "j", del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, indicándose que, el Ministerio de Ambiente desconoció el fiel cumplimiento de sus funciones y responsabilidades legales, en el Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto atacado.

Seguidamente, se considera violado el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, señalándose básicamente que, el Acto Administrativo impugnado fue dictado desconociéndose que la obra examinada fue modificada sustancialmente, por lo cual representaba una obra nueva, que debía ser sometida a un nuevo Proceso de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental.

Por otra parte, se denuncia la infracción del artículo 16 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, por estimar que, el Ministerio de Ambiente debió asignar una nueva descripción de actividad al Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, en atención al formal desistimiento de los componentes marinos, por parte de la empresa promotora.

En sexto lugar, se aduce la vulneración de los artículos 20, 22, 28, 49 y 75, todos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, indicándose que, toda vez que la entonces sociedad Martano, Inc., desistió expresamente de los componentes marinos de la obra, amparados en el Estudio de Impacto Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental, dicho desistimiento conllevaba una modificación del Proyecto, que requería someterse a un nuevo Procedimiento de Evaluación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

419
420

Por otro lado, se alega la violación del artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, por estimarse que, la modificación sustancial del Proyecto energético, luego del desistimiento de sus componentes marinos, requería que el mismo fuera sometido a una nueva consulta de la comunidad directamente afectada, lo cual no se realizó por parte de la Autoridad Ambiental.

De igual manera, se señala la infracción del literal "b" del artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, que se refiere al Procedimiento Administrativo para la Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental.

En ese sentido, se indica que, el Ministerio de Ambiente permitió que se desarrollara una fase de evaluación y análisis de un EsIA, en un plazo mayor al de cuarenta (40) días hábiles, establecido en la norma reglamentaria citada.

Seguidamente, la parte actora denuncia la violación del artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, alegando de forma general que, el hecho que las Autoridades Ambientales Sectoriales presentaran sus observaciones al Proyecto, fuera del término de doce (12) días hábiles que estipula la norma violada, "no es más que una presunción iuris tantum que se desvirtúa, como ha ocurrido en el caso que subyace, con la presentación y recepción de las correspondiente (sic) observaciones de la (sic) referidas entidades públicas antes de la emisión del Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental". (foja 36 del Expediente)

Por otra parte, se aduce la vulneración del artículo 43 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, señalándose básicamente que, en base a las observaciones formuladas al Proyecto, por las Autoridades Ambientales Sectoriales, el Ministerio de Ambiente debió ordenar al promotor que presentara la documentación correspondiente en un término de quince (15) días, como indica la norma que se estima vulnerada.

En adición a lo anterior, se señala la infracción del artículo 50 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, indicándose que, toda vez que, durante el Proceso de Evaluación del EsIA del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**,

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

420
421

fueron presentadas observaciones a la obra, por parte de las Autoridades Ambientales Sectoriales, la misma debió ser rechazada por no satisfacer las exigencias contenidas en la normativa reglamentaria.

Por otro lado, la parte demandante denuncia como infringidos los literales "c" y "d" del artículo 52 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, pues, a su criterio, el Ministerio de Ambiente aprobó el EsIA del Proyecto Energético, sin considerar las observaciones planteadas al mismo, por parte de las Autoridades Ambientales Sectoriales.

Seguidamente, se alega la violación del numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 6 de 2002, que dicta normas para la Transparencia en la Gestión Pública.

En ese sentido, considera la parte demandante que, la disposición legal en cuestión, prevé la realización de un Foro Público -con la participación de los actores relevantes con la comunidad afectada-, antes de proceder a la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental, lo cual fue desconocido por la Autoridad Ambiental, al expedir el Acto impugnado, sin comprobar que las personas que comparecieron al Foro Público convocado en su momento, eran residentes de la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del Proyecto.

De igual forma, se señala la infracción de los artículos 34 y 52 de la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, alegándose de forma general que, la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, fue dictada a pesar que el Proceso de Evaluación del EsIA del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, no cumplía con las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009.

Por otro lado, los demandantes señalan que, el Ministerio de Ambiente no solicitó a la empresa promotora las aclaraciones y ajustes necesarios, respecto a las inconsistencias entre la capacidad instalada autorizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) -a través de la Licencia de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

421
422

Generación otorgada por dicha Entidad Pública a la entonces sociedad Martano, Inc.-, y la capacidad instalada que se presentó en el Estudio de Impacto Ambiental de la obra.

Por otra parte, la parte actora denuncia la vulneración del Tercer Punto del Resuelto ARAP N° 01 de 29 de enero de 2008, emitido por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá.

Así, se indica que, el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA** se ubica sobre áreas compuestas por manglares y humedales, cuya protección fue desconocida por el Ministerio de Ambiente, al momento de expedir la actuación administrativa demandada.

Por último, se alude vulnerado el artículo 32 de la Ley N° 2 de 2006, que regula las concesiones para la inversión turística y la enajenación del territorio insular, señalándose que, la Autoridad Ambiental no solicitó a la empresa promotora de la obra, los ajustes y modificaciones necesarios para proteger las formaciones de coral de la zona, y evitar así su blanqueo y destrucción.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTRO DE AMBIENTE.

De las Demandas instauradas se corrió traslado al Ministro de Ambiente, para que rindiera un Informe explicativo de su actuación, el cual fue aportado mediante la Nota N° DM-1509-2019 de 30 de julio de 2019, visible de fojas 258 a 264 del Expediente, y la cual en su parte medular señala lo siguiente:

> "PRIMERO: Que el día 12 de julio de 2017, el señor LIANG ZHANG, varón, de nacionalidad China, mayor de edad, con pasaporte No. G29331862, en calidad de representante legal de la sociedad MARTANO, INC., presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría III, denominado GAS TO POWER PANAMA, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora INGEMAR PANAMÁ, S.A.
>
> SEGUNDO: El referido proyecto se ejecutaría sobre una superficie de 20 Ha (lotes 2 y 5), perteneciente al desarrollo Parque Energético Río Alejandro (PERA), aprobado por la Resolución DIEORA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

422
423

IA-165-2016 de 26 de septiembre de 2016, inmersos en la finca con Folio Real N° 5036, propiedad de la Sociedad Río Alejandro Development, Inc.

TERCERO: Que una vez verificados los contenidos mínimos que debe contener un estudio de impacto ambiental, mediante PROVEIDO DIEORA-109-1707-17, del 17 de julio 2017 (sic), la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, ahora Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, admite la solicitud de evaluación del estudio de impacto ambiental categoría III correspondiente al proyecto GAS TO POWER PANAMA y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente.

CUARTO: Que a manera de cumplir con lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 1233 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, a la Dirección de Administración de Sistema de Información Ambiental (DASIAM), a la Dirección de Recursos Marino Costeros y la Unidad de Economía Ambiental (UNECA), mediante MEMORANDO-DEIA-0482-2107-17 y MEMORANDO-DEIA-0492-2707-2017; y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS), del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto Nacional de Cultura (INAC), al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Ambiental (sic) (MIVIOT), Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y al Ministerio de Salud (MINSA) por medio de la nota DIEORA-DEIA-UAS-0152-2107-17, (v. f. 35 a la 48 del expediente).

...

NOVENO: Que mediante nota DRCL-1231-2408-2017, recibida el 28 de agosto de 2017, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, remitió su informe técnico de evaluación del EsIA, donde los comentarios realizados iban enfocados, a que los componentes acuáticos sitúan al proyecto también en el corregimiento de Cativa; detalles de infraestructuras temporales; posibles afectaciones a infraestructuras eléctricas públicas ubicados en la carretera Sabanitas; afectaciones en las zonas marinas con otras concesiones dadas a GRACILARIA, S.A.; actividades de dragado del canal de acceso; reubicación del naufragio; entre otros; sin embargo, dichos comentarios fueron remitidos fuera de tiempo oportuno (v.f. 101 a la 1027) y mediante nota 146-SDGSA-UAS, recibida el 29 de agosto de 2017, la Unidad Ambiental del MINSA, remitió su informe de evaluación, donde los comentarios realizados van dirigidos a que el promotor debe cumplir la normativa aplicable al desarrollo de la obra; no obstante, los mismos fueron remitidos fuera del tiempo oportuno (v.f. 130-132 del expediente).

...

DÉCIMO TERCERO: Que las Unidades Ambientales Sectoriales del SINAPROC y MOP, no remitieron sus observaciones al EsIA en respuesta a la solicitud realizada por nuestra Dirección mediante Nota DIEORA-DEIA-UAS-0152-2107-17, el día 21 de julio de 2017; mientras que el MIVIOT, MINSA, ASEP, ARAP, AMP, y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Colón, si (sic) remitieron sus observaciones, sin embargo, no fueron entregadas en tiempo oportuno; por lo que se procede a aplicar lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009 ... el cual señala que 'en caso de que una Unidad Ambiental Sectorial, Municipal y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

423
424

asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto'.

DÉCIMO CUARTO: Que es importante señalar que mediante nota MARTANO-08-2017-095, recibida el 25 de agosto de 2017, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública, publicados en el periódico El Siglo los días 18 y 19 de agosto de 2017, el promotor hace entrega de los avisos de consulta pública, fijado y desfijado del municipio de Colón, (v. f. 199 a la 201), cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009...

DÉCIMO QUINTO: Que a través de Informe Técnico de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental de 4 de diciembre de 2017, elaborado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se recomendó aprobar el estudio de impacto ambiental categoría III, correspondiente al proyecto denominado GAS TO POWER PANAMÁ.

DÉCIMO SEXTO: Que mediante Resolución (sic) Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, es aprobado el estudio de impacto ambiental, categoría III correspondiente al proyecto denominado GAS TO POWER PANAMA, en la cual, en su artículo 4 adicionó compromisos adquiridos en el estudio de impacto ambiental.

DÉCIMO SEPTIMO: Que mediante Resolución DIEORA IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018 se aprueba la corrección de la Resolución DIEORA IA-164-2017, específicamente por un error numérico cometido en una coordenada.

DÉCIMO OCTAVO: Que a través de Resolución DEIA-IAM-030-2017 de 17 de octubre de 2018 se aprueba el cambio de promotor del estudio de impacto ambiental en cuestión, pasando entonces de la sociedad MARTANO, INC., la cual modificó el pacto social de la misma y cambia al (sic) nombre de la sociedad a SINOLAM SMARTER ENERGY LNG POWER CO., INC., siendo entonces éste el nuevo nombre de la empresa promotora.

...

Que es necesario resaltar que mediante nota MARTANO011-2017-117, recibida el 16 de noviembre de 2017, el promotor del proyecto desistió de los componentes marinos propuestos en el estudio de impacto ambiental, los cuales consisten en:

1. Construcción del muelle para el atraque de barcos.
2. Construcción y operación de las instalaciones de bombeo de gas licuado sobre el muelle.
3. La unidad de almacenamiento flotante para el almacenamiento de GNL, que va a ser anclado en el muelle 1 del proyecto PERA, hasta que el tanque de almacenamiento esté terminado.
4. Lograr un calado de -14 metros en el canal de navegación, las dársenas de giro y de atraque junto al muelle.
5. Ensanchar el canal de acceso existente.
6. Realineamiento del pedraplén ...".

III. OPINIÓN DEL PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante Vista Nº 1172 de 25 de octubre de 2019, visible de fojas 313 a 316 del Expediente, el representante del Ministerio Público indicó que, toda vez

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

424
425

que de las pruebas aportadas hasta el momento de presentación de su Vista Fiscal, no reposaban suficientes elementos probatorios, que demostrasen los hechos que servían de sustento a las pretensiones de los demandantes, el Concepto de la Procuraduría de la Administración quedaría supeditado a lo que se estableciera en la etapa probatoria.

Cabe indicar que, posteriormente, al momento de presentar su Escrito de Alegatos, que reposa de fojas 368 a 390 del Expediente, el señor Procurador de la Administración estimó que, la actuación atacada no vulnera el ordenamiento jurídico, al no haberse omitido la aplicación de las normas respectivas, en la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, bajo examen.

IV. INTERVENCIÓN DE TERCEROS.

La sociedad Sinolam Smarter Energy Lng Power Co., Inc. (anteriormente Martano Inc.), parte interesada en el Proceso bajo examen, debidamente representada a través de la Firma Forense Pitty Legal Bureau y el Licenciado Juan Felipe Pitty Cordoba, se opuso a la declaratoria de ilegalidad de los Actos Administrativos atacados, indicando que, los mismos cumplieron con todas las condiciones esenciales para su aprobación, y que la actuación de la Autoridad Ambiental atendió la normativa aplicable, durante la admisión, estudio y evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**. (fojas 278 a 303 del Expediente Administrativo)

V. DECISIÓN DE LA SALA.

Cumplidos los trámites que corresponden a este tipo de Proceso, procede la Sala a decidir el fondo de la pretensión planteada por la parte demandante.

COMPETENCIA:

En primer lugar, resulta relevante señalar que esta Sala de la Corte Suprema de Justicia, es competente para conocer de las Acciones Contencioso-

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

425
426

Administrativas de Nulidad promovidas por la sociedad **PAYARDI TERMINAL COMPANY, S. DE R.L.** y el **CENTRO DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE PANAMÁ (CIAM)**, ambos a través de sus apoderados judiciales, con fundamento en lo que dispone el artículo 206, numeral 2, de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 97, numeral 1, del Código Judicial.

LEGITIMACIÓN ACTIVA Y PASIVA:

En el caso que nos ocupa, los demandantes son personas jurídicas, que comparecen en defensa del interés general, en contra de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, y corregida mediante la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, dictada por la misma Autoridad, circunstancia que los legitima para promover las Demandas examinadas.

Por su lado, el Ministerio de Ambiente es una Entidad del Estado que, en ejercicio de sus atribuciones expidió el Acto impugnado, razón por la cual se encuentra legitimada como sujeto pasivo en las Acciones bajo estudio.

ANÁLISIS DEL PROBLEMA JURÍDICO Y DECISIÓN DE LA SALA:

Como se encuentra plasmado en párrafos anteriores, la parte actora demanda la nulidad de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cuyo promotor es la sociedad Martano Inc.

De igual forma, se impugna su Acto modificatorio, contenido en la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente, que aprueba la Solicitud de Corrección de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, en el sentido de corregir

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

426
427

únicamente un Parágrafo de sus Considerandos, a fin de establecer la Coordenada Norte del Punto 2, Polígonos 2 y 5, de 1038660 a 1038740.

CUESTIÓN PREVIA:

Antes de adentrarnos al análisis de legalidad que le corresponde a este Tribunal, es importante destacar que, la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, que aprueba la Ley General de Ambiente, vigente al momento en que se emitió la Resolución examinada, fue objeto de modificación a través de la Ley N° 18 de 24 de enero de 2003, la Ley N° 44 de 23 de noviembre de 2006, la Ley N° 65 de 26 de octubre de 2010, y la Ley N° 8 de 25 de marzo de 2015.

De igual manera, el Proceso de Evaluación vigente para el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, es el regulado en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, reformado mediante el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Cabe indicar que, el citado Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, posteriormente fue modificado y derogado parcialmente, por el Decreto Ejecutivo N° 4 de 1° de febrero de 2017, y el Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019, y finalmente fue derogado en su totalidad por el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1° de marzo de 2023.

Una vez conocido el marco normativo que regula el Proceso de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, corresponde realizar un breve recuento de los antecedentes que giran alrededor del Acto impugnado, contenido en la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, mediante la cual, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cuyo promotor es la sociedad Martano Inc., así como su Acto modificatorio, contenido en la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, expedida por la misma Autoridad Ambiental.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

427
428

De las constancias procesales, se observa que, la empresa Martano, Inc. (ahora Sinolam Smarter Energy Lng Power Co., Inc.) a través de su Representante Legal, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el día 12 de julio de 2017, el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría III, elaborado por la empresa Ingemar Panamá, S.A., para el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, a ejecutarse sobre una superficie de veinte (20) hectáreas, perteneciente al desarrollo del Parque Energético Río Alejandro (PERA), en el Sector de Río Alejandro, Corregimiento de Puerto Pilón, Distrito de Colón, Provincia de Colón. (foja 1 del Expediente Administrativo)

Dicho estudio fue evaluado en base al Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones, y, posteriormente fue aprobado a través de la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente.

Ahora bien, como se indicara con anterioridad, los accionantes alegan básicamente que, con la actuación administrativa impugnada, la Autoridad aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), de un proyecto que fue modificado por su promotor durante el trámite de evaluación, lo que obligaba al Ministerio de Ambiente a someter el nuevo proyecto a un foro público.

En ese sentido, los argumentos esbozados por la parte demandante señalan que, el promotor, durante el trámite de evaluación del EsIA del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, desistió de los componentes marinos propuestos en el EsIA, como lo eran: a) construcción del muelle para el atraque de barcos; b) construcción y operación de las instalaciones de bombeo de gas licuado sobre el muelle; c) la unidad de almacenamiento flotante para el almacenamiento de GNL, que sería anclado en el muelle N° 1 del Proyecto PERA, hasta que el tanque de almacenamiento estuviese terminado; d) la obtención de un calado de catorce (14) metros en el canal de navegación, las dársenas de giro y de atraque junto al muelle; e) el ensanche del canal de acceso existente; y, f) la realimentación del pedraplén.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

428
429

Por otra parte, la parte actora indica que, el Proyecto cuyo EsIA es demandado en el Proceso de Nulidad bajo estudio, se ubica sobre tierras en las que existen manglares y bosques maduros; y, por otro lado, alega que, la Autoridad Ambiental no tomó en consideración los comentarios de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), que señalaban que el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, contaba con una capacidad instalada de generación eléctrica mayor a la que fuere autorizada por la Entidad Sectorial, para la construcción y explotación de una central de generación eléctrica.

Finalmente, se alega que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) tampoco observó el requisito de participación ciudadana, debido a que no se comprobó que las personas que comparecieron al Foro Público convocado en su momento por la empresa promotora de la obra, eran residentes de la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del Proyecto.

Por razón de lo anterior, los demandantes estiman que la actuación atacada viola los artículos 1 y 2 de la Ley N° 41 de 1998, General de Ambiente; los artículos 7, 8 (literales "h", "i" y "j"), 15, 16, 20, 22, 28, 29, 41 (literal "b"), 42, 43, 49, 50, 52 (literales "c" y "d") y 75, todos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 6 de 2002; los artículos 34 y 52, ambos de la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General; el Tercer Punto del Resuelto ARAP N° 01 de 29 de enero de 2008, emitido por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá; y, el artículo 32 de la Ley N° 2 de 2006.

En virtud de ello, la Sala Tercera advierte que, en el caso objeto de estudio, el problema jurídico a resolver consiste en determinar si el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cumplió con las formalidades requeridas en la normativa ambiental para la aprobación de su Estudio de Impacto Ambiental.

En ese sentido, es necesario hacer una breve referencia al alcance del Principio de Estricta Legalidad en las actuaciones administrativas. Así, el

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

429
430

tratadista argentino **Roberto Dromi**, ha señalado que dicha garantía es la columna vertebral de la actuación administrativa, y por ello puede concebirse como externo al Procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición esencial para su existencia. Agrega que el mismo se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro (4) condiciones que forman su contexto, a saber: a) delimitación de su aplicación (reserva de ley); b) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la Ley; c) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto; y, d) precisión de los poderes que la norma confiere a la Administración. [1]

Nuestro ordenamiento jurídico, contempla expresamente el Principio de Legalidad, en los artículos 34 y 36 de la Ley N° 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, al establecer lo siguiente:

> **"Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán** con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad **y con apego al principio de estricta legalidad.** Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición...
>
> **"Artículo 36. Ningún acto podrá emitirse o celebrarse con infracción de una norma jurídica vigente,** aunque éste provenga de la misma autoridad que dicte o celebre el acto respectivo. Ninguna autoridad podrá celebrar o emitir un acto para el cual carezca de competencia de acuerdo con la Ley o los reglamentos". (Lo resaltado es de la Sala Tercera)

De una lectura de las disposiciones legales anteriores, se puede concluir que la finalidad del Principio de Estricta Legalidad, es salvaguardar que la actuación de las Autoridades Públicas, se ajuste a las reglas y normas previamente establecidas, de forma tal, que se evite toda arbitrariedad o abuso de poder que pueda afectar a los administrados.

---

[1] **DROMI**, Roberto. Derecho Administrativo, Duodécima Edición, Hispania Libros, Argentina, 2009, página 1111.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

430
431

Siendo ello así, en razón de la referida Garantía, la Sala examinará el Proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, conforme al Texto Único de la Ley N° 41 de 1° de julio de 1998, y sus reglamentaciones, vigentes al momento que se emitió el Acto atacado.

Al respecto, este Tribunal observa que, el Texto Único de la Ley General de Ambiente, que comprende las reformas aprobadas por la Ley N° 18 de 2003, la Ley N° 44 de 2006, la Ley N° 65 de 2010 y la Ley N° 8 de 2015 (dictadas hasta la fecha de la emisión del Acto atacado), establece que las actividades, obras o proyectos públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos, pueden generar riesgo ambiental requerirán de un Estudio de Impacto Ambiental (Esla), previo al inicio de ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la referida normativa. Estas actividades, obras o proyectos deberán someterse a un Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), incluyendo aquellos que se realicen en la Cuenca del Canal y las comarcas indígenas.

En tal contexto, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, estipulaba que el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) contempla tres (3) categorías de Estudio de Impacto Ambiental, en virtud de la eliminación, mitigación y/o compensación de los potenciales impactos ambientales negativos que un proyecto, obra o actividad pueda inducir en el entorno.

De ahí que, la precitada normativa define el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, de la siguiente manera:

> "**Artículo 24.** ...
>
> **Estudio de Impacto Ambiental Categoría III:** Documento de análisis aplicable a los proyectos, obras o actividades incluidos en la lista taxativa prevista en el Artículo 16 de este Reglamento, cuya ejecución pueda **producir impactos ambientales negativos de tipo indirecto, acumulativo y/o sinérgico de significación cuantitativa y/o cualitativa**, que ameriten, por tanto, un análisis más profundo para

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

431
432

su evaluación y la identificación y aplicación de las medidas de mitigación correspondientes." (Lo resaltado es del Tribunal)

De lo anterior, se desprende que, la finalidad del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) consiste en suministrar la información sobre posibles efectos ambientales de una obra o proyecto, para así mitigarlo, compensarlo o restaurarlo. Ello obedece a que el propósito no es el de impedir la realización de obras, sino de hacerlas con el menor impacto posible, por ende, el Estudio de Impacto Ambiental, no debe ser un Proceso vacío.

Ahora bien, nuestra Legislación Ambiental, define la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), como el "*Sistema de advertencia temprana que opera a través de un proceso de análisis continuo y que, mediante un conjunto ordenado, coherente y reproducible de antecedentes, permite tomar decisiones preventivas sobre la protección del ambiente.*" (Artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009).

Por su parte, el autor **Raúl Brañez** señala que "*la Evaluación de Impacto Ambiental no sólo es un instrumento para la aplicación de la política ecológica general, sino también un mecanismo para controlar la aplicación de otros instrumentos de la misma política, o si se pudiera decir así, un instrumento de instrumentos*". [2]

De ahí que, el artículo 23 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones, estipulaba que el promotor del proyecto y las Autoridades ambientales, debían considerar cinco (5) criterios de protección ambiental en la elaboración y evaluación de los EsIA, para determinar, ratificar, modificar, y revisar, la categoría de los mismos, a la que se adscribe un determinado proyecto, obra o actividad, así como aprobar o rechazar la misma. Estos criterios son los siguientes:

> **"Criterio 1.** Este se define cuando el proyecto genera o presenta riesgo para la salud de la población, flora y fauna y sobre el ambiente en general. Para determinar la concurrencia del nivel de riesgo. ...

[2] **BRAÑEZ**, Raúl. Manual de derecho ambiental mexicano, Fundación Mexicana para la Educación Ambiental, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p. 193.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

432
433

Criterio 2. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, con especial atención a la afectación de la diversidad biológica y territorios o recursos con valor ambiental y/o patrimonial. ...

Criterio 3. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones significativas sobre los atributos que dieron origen a un área clasificada como protegida o sobre el valor paisajístico, estético y/o turístico de una zona. ...

Criterio 4. Este criterio se define cuando el proyecto genera reasentamientos, desplazamientos y reubicaciones de comunidades humanas, y alteraciones significativas sobre los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos, incluyendo los espacios urbanos. ...

Criterio 5. Este criterio se define cuando el proyecto genera o presenta alteraciones sobre sitios declarados con valor antropológico, arqueológico, histórico y perteneciente al patrimonio cultural, así como los monumentos..."

Bajo este marco, advierte la Sala que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) del proyecto **GAS TO POWER PANAMA**, presentado por la empresa Martano, Inc. (ahora Sinolam Smarter Energy Lng Power Co., Inc.), ante el Ministerio de Ambiente, el día 12 de julio de 2017, fue clasificado como Categoría III; y, en tal sentido, la Autoridad Ambiental resolvió su admisión mediante Proveído DIEORA 109-1707-17 de 17 de julio de 2017, visible a foja 33 del Expediente Administrativo, ordenándose el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del respectivo EsIA, por considerar que el mismo cumplía con los contenidos mínimos exigidos por la reglamentación ambiental.

En ese sentido, es necesario indicar que, de acuerdo al artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, la Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y Municipales, durante la Fase de Evaluación y Análisis de los EsIA, examinarán el mismo, y presentarán las observaciones técnicas que estimen necesarias. El referido artículo 41 es del tenor siguiente:

"**Artículo 41**: El procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se gestionará en tres (3) fases:

...

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

435
434

b. Fase de Evaluación y análisis: Durante esta fase, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, así como las Unidades Ambientales Sectoriales y Municipales evaluarán el estudio de Impacto Ambiental según su categoría, evaluando los diferentes aspectos técnicos, ambientales y de sostenibilidad ambiental del respectivo estudio. Se verificará si desarrolla adecuadamente los contenidos formales y de fondo exigidos por este Reglamento, y si el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental no afecta significativamente los criterios de protección ambiental o bien si se presentan medidas adecuadas de mitigación, compensación o reparación de tales.

...

Durante esta fase, si la ANAM estima que el Estudio de Impacto Ambiental adolece de información relevante y esencial para calificar ambientalmente el proyecto, obra o actividad objeto del Estudio de Impacto Ambiental en evaluación, podrá solicitar por escrito el Promotor las aclaraciones, las cuales se integrarán al Estudio de Impacto Ambiental.

Esta fase culminará con el informe técnico de evaluación en el que se recomendará la aprobación o el rechazo del Estudio de Impacto Ambiental. ..."

De igual manera, cabe subrayar que la precitada normativa establece en su artículo 42, que las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) que no presenten sus opiniones técnicas en el término estipulado, se asumirá que no tienen objeción al Proyecto, al señalar que:

"**Artículo 42.** Durante la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, la ANAM consultará y coordinará con las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) y municipales, relacionadas con las actividades del proyecto, los aspectos relevantes del correspondiente estudio de impacto ambiental.

Las Unidades Ambientales Sectoriales, las municipales y las administraciones regionales de la ANAM tendrán quince (15) días hábiles cuando se trate de Categoría II, y veinte (20) días hábiles cuando se trate de Categoría III para remitir su informe técnico fundado, a la Dirección o la Administración Regional según corresponda. Hasta tanto las Administraciones Regionales de la ANAM sean habilitadas, los informes técnicos serán remitidos a la Dirección Nacional de la ANAM, correspondiente. **En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo arriba establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al desarrollo del proyecto.**

En el caso de las ampliaciones y aclaraciones enviadas a las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales y a las Administraciones Regionales estas dispondrán de hasta ocho (8) días hábiles cuando se trate de categoría II y de hasta doce (12) días cuando se trate de categoría III.

Durante esta fase, el promotor del proyecto someterá a consulta pública el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, de acuerdo a

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

434
435

lo establecido en el Capítulo III del Título IV de este Reglamento". (lo resaltado es de la Sala Tercera)

Ahora bien, de acuerdo a los demandantes, el Ministerio de Ambiente no tomó en consideración los comentarios de distintas Autoridades Sectoriales, que destacaban que el Proyecto cuyo EsIA es demandado en el Proceso de Nulidad bajo estudio, se ubica sobre tierras en las que existen manglares y bosques maduros, en adición a que el mismo contaba con una capacidad instalada de generación eléctrica de 450 MW, mayor a la de 400 MW que fuere autorizada por la Entidad Sectorial respectiva, para la construcción y explotación de una central de generación eléctrica.

En ese sentido, de una lectura atenta de las disposiciones reglamentarias citadas en párrafos anteriores, este Tribunal concluye que las mismas son claras en establecer una presunción a favor de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, en caso de no formularse interrogantes u observaciones por parte de las Autoridades Ambientales Sectoriales involucradas, dentro de los plazos establecidos en la normativa; pues, lo contrario -es decir, la falta de estipulación de un plazo de tiempo para la formulación de observaciones-, implicaría que el administrado pudiera mantenerse indefinidamente en un estado de incertidumbre jurídica, sin obtener respuesta de la Administración Ambiental, con relación a su Solicitud de Evaluación del EsIA presentado.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que, como se desprende de una revisión del Expediente Administrativo, las Autoridades Ambientales Sectoriales del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del Ministerio de Obras Públicas (MOP), no remitieron sus observaciones con relación al EsIA presentado por la empresa Martano, Inc. (ahora Sinolam Smarter Energy Lng Power Co., Inc.), tal como fuere solicitado por el Ministerio de Ambiente, mediante la Nota DIEORA-DEIA-UAS-0152-2107-17 de 21 de julio de 2017; y, por otra parte, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), el

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

435
436

Ministerio de Salud (MINSA), la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), la Autoridad de los Recursos Acuáticos (ARAP), la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá-Colón, remitieron sus observaciones fuera del término establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, por la cual la Autoridad demandada concluyó que las mismas no tenían objeciones al desarrollo del Proyecto.

No obstante ello, esta Corporación de Justicia considera conveniente referirse al principal cargo de ilegalidad formulado por la parte actora en relación a este tema, relativo a que la Autoridad Ambiental no tomó en consideración las observaciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) **-a pesar de la extemporaneidad de los mismos-**, que señalaban que el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, contaba con una capacidad instalada de generación eléctrica mayor a la que fuere autorizada por la Entidad Sectorial, para la construcción y explotación de una central de generación eléctrica.

Sobre este punto, la Sala Tercera estima que, contrario a lo argumentado por la parte demandante, de una lectura del contenido de la actuación impugnada, se desprenden las consideraciones del Ministerio de Ambiente sobre esta materia, en las cuales la Entidad Pública indicó lo siguiente:

> "Que es importante señalar que en cuanto a la capacidad instalada de generación descrita en el EsIA (450 MW) respecto a la establecida en la Resolución AN N° 11173-Elec de 18 de abril de 2017 (400 MW), **el proyecto podrá generar energía eléctrica hasta el límite otorgado por la Resolución AN N° 11173-Elec de 18 de abril de 2017**". (foja 51 del Expediente) (lo resaltado es del Tribunal)

Por razón de lo anterior, puede concluirse que la Autoridad Ambiental, en su calidad de Entidad rectora en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente, **procuró el cumplimiento de la legislación ambiental**, al momento de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, específicamente sobre la fase de evaluación del mencionado EsIA.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

436
437

Por otro lado, con relación a los argumentos esbozados por los demandantes, que señalan básicamente que, a su criterio, el desistimiento por parte de la empresa promotora, de los componentes marinos propuestos en el EsIA, obligaba al Ministerio de Ambiente a someter esas modificaciones a un nuevo foro público, esta Corporación de Justicia considera que, toda vez que, las oposiciones a dichas infraestructuras marinas propuestas por la entonces sociedad Martano, Inc., fueron presentadas en su momento por empresas desarrolladoras del área del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, la desestimación de las mismas por parte de la Autoridad Ambiental fue oportuna y acorde a Derecho, tomando en consideración que el nuevo alcance del Proyecto, no afectaba las áreas desarrolladas por las empresas adyacentes al mismo.

En este punto, resulta oportuno hacer mención de la normativa que regula la participación ciudadana en los Estudios de Impacto Ambiental, y de forma específica, el contenido del artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, tal como fuere modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 2011. La disposición reglamentaria en cuestión estipula lo siguiente:

> "**Artículo 34.** Las observaciones u oposiciones y las solicitudes de la realización de un foro público (para el caso de los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II) que se formulen respecto al Estudio de Impacto Ambiental, serán recibidas en la sede de la Administración Regional o en la Dirección correspondiente a partir de la última publicación del referido aviso, en un plazo no mayor de:
>
> - Categoría II: ocho (8) días hábiles
>
> - Categoría III: diez (10) días hábiles"

Ahora bien, a pesar que la modificación introducida a la citada disposición reglamentaria, eliminó el Procedimiento establecido originalmente en el propio Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, para aquellos casos en que se presentasen observaciones u oposiciones por parte de terceros, a la aprobación de un Estudio de Impacto Ambiental; en la actuación bajo examen, el Ministerio de Ambiente de igual forma, remitió copia a las empresas opositoras -

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

437
438

para su conocimiento-, del desistimiento de los componentes marinos presentado por la entonces empresa Martano, Inc., como lo indica la Autoridad demandada en el Informe explicativo de su actuación.

En virtud de lo anterior, esta Corporación de Justicia debe desestimar las alegaciones de la parte actora, sobre la necesidad de la realización de un nuevo foro público, con relación a las modificaciones propuestas por la entonces empresa Martano, Inc., pues, como consecuencia del formal desistimiento por parte de la empresa promotora, de los componentes marinos del Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, la Autoridad Ambiental concluyó que no se verían afectadas, las áreas geográficas que estaban siendo desarrolladas por las empresas que habían presentado sus observaciones u objeciones de forma previa al desistimiento formulado, y máxime tomando en consideración que la normativa reglamentaria vigente a la fecha, no establecía dicha obligación.

Por otra parte, en relación a lo señalado por los demandantes, en cuanto a que el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, se sitúa sobre tierras que albergan manglares y bosques maduros, que, a su criterio, vulnera el artículo 32 de la Ley N° 2 de 2006, este Tribunal considera que, dicho Cuerpo Legal regula las concesiones o enajenaciones sobre extensiones geográficas **en las cuales se desarrollen proyectos turísticos**, situación que es distinta al caso bajo examen, que guarda relación con la aprobación de un EsIA **para la construcción y explotación de una central de generación eléctrica**.

Finalmente, este Tribunal debe referirse a lo alegado por la parte actora, en cuanto a que el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) aprobado, no observó el requisito de participación ciudadana, contemplado en el artículo 25 de la Ley N° 6 de 2002, al no comprobarse previamente, que las personas que comparecieron al Foro Público convocado en su momento por la empresa promotora de la obra, eran residentes de la comunidad o comunidades localizadas dentro del área de influencia del Proyecto.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

438
439

En este punto, la Sala Tercera estima que, la Autoridad Ambiental sí cumplió con dicho requisito, toda vez que, como se encuentra acreditado en el Proceso de Evaluación del EsIA bajo estudio, luego que la empresa promotora efectuara las publicaciones en periódicos de circulación nacional con la descripción general del Proyecto, el día 29 de agosto de 2017, se celebró en la Casa Comunal de Puerto Pilón, Provincia de Colón, un Foro Público para el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, cuyas constancias de participación ciudadana se desprenden de los listados de asistencia que reposan de fojas 180 a 187 del Expediente Administrativo, y que comprueban que las personas que asistieron eran de las comunidades del área de influencia de la obra energética.

Así, el Ministerio de Ambiente, a través del Informe Técnico de Evaluación de 4 de diciembre de 2017, concluyó que la empresa promotora de la obra, efectuó dentro del marco que señala el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones, la modalidad de participación ciudadana, a través de un Foro Público, como se desprende de fojas 276 a 287 del Expediente Administrativo, y lo cual fue igualmente planteado en las motivaciones de la actuación impugnada.

En mérito de lo expuesto, estima la Sala que la Autoridad Ambiental, garantizando la conservación y uso sostenible del medio ambiente, luego de revisar, evaluar, y solicitar la información necesaria al promotor, determinó ambientalmente viable el Proyecto denominado **GAS TO POWER PANAMA**, aprobando el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, luego de comprobar que cumplía con la legislación ambiental vigente.

Por razón de ello, se desestiman los cargos de infracción de los artículos 1 y 2 de la Ley N° 41 de 1998, General de Ambiente; los artículos 7, 8 (literales "h", "i" y "j"), 15, 16, 20, 22, 28, 29, 41 (literal "b"), 42, 43, 49, 50, 52 (literales "c" y "d") y 75, todos del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; el numeral 3 del artículo 25 de la Ley N° 6 de 2002; los artículos 34 y 52, ambos de

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

439
440

la Ley N° 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General; el Tercer Punto del Resuelto ARAP N° 01 de 29 de enero de 2008, emitido por la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá; y, el artículo 32 de la Ley N° 2 de 2006.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE NO ES ILEGAL** la Resolución DIEORA-IA-164-2017 de 6 de diciembre de 2017, emitida por el Ministerio de Ambiente, ni su Acto modificatorio, contenido en la Resolución DIEORA-IAC-001-2018 de 16 de enero de 2018, dictada por la misma Autoridad.

Téngase a la Firma Forense Arias, Fábrega & Fábrega, como apoderada judicial de la sociedad Payardi Terminal Company S. de R.L., en los términos del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO

MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA

KATIA ROSAS
SECRETARIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL
Panamá 4 de mayo de 20 27

SALA III DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFIQUESE HOY 13 DE abril
DE 20 23 A LAS 8:23 DE LA mañana
A [illegible]
FIRMA

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

32

Fiel Copia de su Original

SECRETARIA

República de Panamá

Municipio de Balboa

RESOLUCION Nº.010-2023
(De 24 de marzo de 2023)

USO DE SALDOS DEL PROGRAMA DE INVERSION DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS MUNICIPALES (PIOPSM)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BALBOA EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

CONSIDERANDO:

1- Que habrá en cada Distrito un alcalde jefe de la administración Municipal.

2- Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que modifica la Ley 37 de junio de 2009, tiene como objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública, mediante las transferencias de recursos necesarios a los gobiernos locales en coordinación con el Gobierno Central.

3- Que mediante Gaceta Oficial N°29743 fue publicada la Resolución N°061-2022 de 30 de diciembre de 2022, por la cual se aprueba el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales, por un monto de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/.109,230.00), para la Vigencia Fiscal 2023.

4- Que se podrán realizar traslados de partidas del presupuesto, con saldo disponible o sin utilizar, a otras que hayan quedado con saldo insuficientes o que haya que crear la partida, según lo establece el artículo 47 del acuerdo N°001-2023 del 30 de enero de 2023, de Normas Presupuestarias.

5- Que el Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales del Municipio de Balboa cuenta con saldos o remanentes de los Fondos de Inversión de la Vigencia Fiscal 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, sumando un monto CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 18/100 (B/.44,066.18), los cuales serán utilizados para aumentar partidas de Inversión de la Vigencia Fiscal 2023 y que se detallan los montos siguientes;

	Saldo de Inversión			
2016	**Codigo**		**Monto**	**Saldo Total**
	250		B/.0.47	
	269		B/.14.00	
	611		B/.28.17	

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

				B/.43.36
	Saldo de Inversión			
2017	Codigo		Monto	Saldo Total
	269		B/.73.80	
	611		B/.37.25	
				B/.95.97
	Saldo de Inversión			
2018	Codigo		Monto	Saldo Total
	250		B/.6.28	
	269		B/.1.41	
	582		B/.9.97	
	611		B/.37.25	
				B/.54.91
	Saldo de Inversión			
2019	Codigo		Monto	Saldo Total
	269		B/.2.17	
	525		B/.0.50	
	580		B/.1,269.41	
	611		B/.5.00	
	620		B/.750.00	
				B/.2,027.08
	Saldo de Inversión			
2020	Codigo		Monto	Saldo Total
	250		B/.37.46	
	313		B/.2.98	
	580		B/.141.75	
	611		B/.166.27	
	620		B/.2,000.00	
				B/.2,348.46
	Saldo de Inversión			
2021	Codigo		Monto	Saldo Total
	250		B/.25,383.30	
	313		B/.2.98	
	525		B/.12.000.00	
	580		B/.17.20	
	611		B/.137.92	
	620		B/.1,500.00	
				B/.39,496.40

Fiel Copia de su Original
SECRETARIA

6- Que es necesario reglamentar el uso de los saldos para garantizar una eficiente y efectiva prestación del servicio público Municipal, así como para el programa de Inversión de proyectos.

7- Que es facultad del alcalde Municipal, de conformidad, con la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 tal como lo establece el artículo 45 numeral 2 de la mencionada Ley que dice; ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad.....

8- Que por todas las consideraciones previamente descritas el suscrito alcalde del Municipio de Balboa en uso de sus facultades constitucionales y legales.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Fiel Copia de su Original

Folio:

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE BALBOA ALCALDÍA MUNICIPAL

30

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar; el uso de los saldos o remanentes de Inversión de las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, los cuales suman un monto de **CUARENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS BALBOAS CON 18/100 *(B/.44,066.18)***, *para los proyectos de Inversión del Programa de Inversión de Obras* Publicas y Servicios Municipales de la Vigencia Fiscal 2023.

SEGUNDO: Modificar; la Resolución N°061-2022 del 30 de diciembre de 2022, por la cual fue aprobado el Presupuesto de Funcionamiento e Inversión del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de la vigencia fiscal 2023.

TERCERO: Incluir en el cuadro de proyectos el Código 520 Para el proyecto Construcción de Gazebo Frente a la Iglesia Católica del Corregimiento de San Miguel, por un monto de **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE BALBOAS CON 88/100 (B/.18,227.88).**

CUARTO: Aumentar; las partidas con que el uso de saldos o remanentes de las vigencias fiscales antes mencionadas, para los proyectos de Inversión del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales de la Vigencia Fiscal 2023 las cuales quedaran de la siguiente manera:

Código	Detalle	Presupuesto Anual 2023	Ajuste	Presupuesto Modificado
250	Suministro de materiales para unidades de viviendas	B/.24,142.47	B/.24,338.30	**B/.48,480.77**
313	Adquisición de equipo marítimo	B/.12,301.60	B/.0.00	**B/.0.00**
520	Construccion de Gazebo Frente a la Iglesia Católica del Corregimiento de San Miguel	B/.0.00	B/.18,227.88	**B/.18,227.88**
580	Proyecto comunitario y locales	B/.10,000.00	B/.0.00	**B/.0.00**
611	Donativos a personas	B/.20,000.00	B/.0.00	**B/.0.00**
620	Asistencia educativa	B/.11,000.00	B/.1,500.00	**B/.12,500.00**
				TOTAL
		B/.77.444.04	**B/.44,066.18**	**B/.121,510.36**

Código	Detalle del Concepto	Presupuesto Anual Modificado	
970	Ingresos: Partidas Presupuestarias del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales 2023. Alcaldía de Balboa	Funcionamiento	B/.31,785.93
		Inversión	**B/.121,510.36**
	TOTAL	**B/.153,296.29**	

QUINTO: Manifestar; que los Presupuestos del Programa de Inversión de Obras Públicas y Servicios Municipales pueden estar sujetos a modificaciones o ajustes.

SEXTO: Notificar; de esta Resolución a la Oficina de la Autoridad Nacional de Descentralización y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la República de Panamá, para los trámites correspondiente.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

29

SEPTIMO: Esta Resolución empezara a regir a partir del 24 de marzo del año 2023.

Dado en el Distrito de Balboa a los veinticuatro (24) dias del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JOSE IRENE LASPRILLA
Alcalde del Distrito de Balboa

Fiel Copia de su Original

SECRETARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ MUNICIPIO DE BALBOA ALCALDÍA MUNICIPAL

AUTORIDAD NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN A.N.D. DIRECCIÓN DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 41
(Del 17 de abril de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración completa de impuesto de fosa del Cementerio Municipal Distrito de San Miguelito del señor ROBERTO GAYLE GARRIDO."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal LUIS OMAR ORTEGSA, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito.

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en sesión ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración por un año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito del señor ROBERTO GAYLE GARRIDO, (Q.E.P.D.) con cédula No.8-805-2174 a favor del señor REYNALDO ANIBAL GAYLE GARRIDO, con cédula No.8-819-986 por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.93.33)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los diecisiete (17) días del mes de abril, del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

H. C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DÍAZ
Subsecretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y uno (41) del día diecisiete (17) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 21/4/2023

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 45
(Del 25 de abril de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba el nombre Xenia Escartín
al Centro de Salud de Nuevo Veranillo"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, el Honorable Concejal Cesar Caballero, ha presentado propuesta formal a fin de que el Centro de Salud de Nuevo Veranillo sea nombrado Xenia Escartín.

Que, su proponente ha sustentado dicha propuesta haciendo relevancia a los esfuerzos desinteresados que en vida realizo por bien de la comunidad a lo largo de su vida la Señora Xenia Escartín (Q.E.P.D.) en manera social, y política.

Dicha propuesta fue analizada y discutida por el pleno, siendo apoyada por la cámara en virtud del valor humano, social y comunitario que demostró la Sra. Escartín (Q.E.P.D.) desinteresadamente a favor de la comunidad del distrito de San Miguelito, y en especial a los más necesitados.

Que, el Artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR, como en efecto nombramos, Centro de Salud de Nuevo Veranillo sea nombrado Xenia Escartín.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, se haga de conocimiento a quienes por naturaleza y necesidad deban conocer de la decisión adoptada por esta cámara edilicia.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los veinticinco días (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

H.C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DÍAZ
Subsecretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El acuerdo cuarenta y cinco (45) del día veinticinco días (25) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DESPACHO SUPERIOR
ALCALDÍA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Fecha: 23/5/2023

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 46
(Del 2 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal distrito de San Miguelito, del menor JOSEPH ARMANDO VEGA VALDÉS "

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, del Honorable Concejal CÉSAR CABALLERO, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, del menor JOSEPH ARMANDO VEGA VALDÉS (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportúno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración por un año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito, del menor JOSEPH ARMANDO VEGA VALDÉS (Q.E.P.D.) con cédula No.8-1006-1477, a favor de su mamá, la señora RAQUEL DEL CARMEN VALDÉS, con cédula No.8-799-2108 por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.93.33)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, dos (2) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

H. C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y seis (46) del día dos (2) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 5-5-2023

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 47
(Del 10 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal distrito de San Miguelito de la señora BENILDA DÍAZ PÉREZ."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el Pleno de esta Cámara Edilicia, la Honorable Concejal GERTRUDIS KIRTON, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito para la señora BENILDA DÍAZ PÉREZ (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en sesión ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la Exoneración por un año del Impuesto de Fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito de la señora BENILDA DÍAZ PÉREZ, (Q.E.P.D.) con cédula No.5-2-164 a favor de la señora MARITZA AIDE ALVAEZ, con cédula No.8-870-300, por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/. 93.33)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los diez (10) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

H. C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GOMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El acuerdo cuarenta y siete (47) del día diez (10) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 23/5/2023

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE LA ORIGINAL
FECHA 24 DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 48
(Del 16 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se aprueba la exoneración de impuesto de fosa del Cementerio Municipal del distrito de San Miguelito al señor ANTHONY JOEL ARANGO BRAVO "

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el pleno de esta Cámara Edilicia, del Honorable Concejal CÉSAR CABALLERO, ha presentado formal solicitud de exoneración de impuesto por el pago de fosa en el Cementerio Municipal del distrito de San Miguelito, para el señor ANTHONY JOEL ARANGO BRAVO (Q.E.P.D.).

Que, luego de una amplia explicación la solicitud fue analizada, revisada, discutida y aprobada en Sesión Ordinaria Municipal, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, es facultad del Concejo Municipal establecer exenciones y exoneraciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como en efecto aprobamos, la exoneración por un año del impuesto de fosa en el Cementerio Municipal de San Miguelito al señor ANTHONY JOEL ARANGO BRAVO (Q.E.P.D.) con cédula No.8-981-746, a favor de su mamá, la Sra. ISIS YANETH BRAVO MARIN con cédula No.8-325-594, por la suma de **NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 33/100 (B/.93.33)**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dirección de Tesorería, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen haciendo la aclaración que dicha exoneración será aplicable exclusivamente por el monto establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

H.C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El acuerdo cuarenta y ocho (48) del día dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

REPUBLICA DE PANAMA
DESPACHO SUPERIOR
ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Fecha: 23/5/2023

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No.49
(Del 16 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se modifica parcialmente el acuerdo 113, del 11 de octubre de 2022, que aprueba la exoneración completa de impuesto vehicular a favor de la señora RUTH ACOSTA VALDERRAMA."

CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el pleno de esta Cámara se ha presentado solicitud de modificación de acuerdo 113, del 2022 que versa sobre la exoneración completa de impuesto vehicular a favor de la señora RUTH ACOSTA VALDERRAMA, con cédula de identidad personal No.8-870-1743.

Que, la petición fue analizada, revisada, discutida y aprobada por urgencia notoria de la sesión del Concejo, por lo que luego del análisis realizado, ésta Cámara Edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la petición dado que solo se debió aprobar la exoneración y no sacarlo de circulación, como refiere el acuerdo mencionado acuerdo, causando afectaciones a su titular.

Que, es facultad del Concejo Municipal dictar acuerdo y modificar los mismos de conformidad con el Artículo 248 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Que, el Artículo 14 de la ley 106 de 8 de octubre de1973, establece que: Los Concejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: **MODIFICAR**, parcialmente el **ARTÍCULO PRIMERO** del acuerdo113, del 11 de octubre de 2022, que aprueba la exoneración completa de impuesto vehicular a favor de la señora RUTH ACOSTA VALDERRAMA., excluyendo sacarlo de circulación, quedando así,

> **"RECONOCER**, como en efecto lo hacemos, la exoneración completa de impuesto vehicular a favor de la señora RUTH ACOSTA VALDERRAMA, con cédula No.8-870-1743, propietaria del vehículo con placa No.AH0430, por la suma **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON SESENTA CENTAVOS (B/.242.60)"**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acuerdo a la Dirección de Tesorería Municipal y al Departamento de Vehículo, para que realicen las adecuaciones correspondientes y no se vean afectadas las finanzas municipales y así no se proceda con el cobro de dicho gravamen.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y posterior promulgación

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H. C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta de Concejo Municipal

H. C. IVAN CHERIBIN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ LINARES
Secretaria General del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y nueve (49), del día dieciséis (16) de mayo del año de dos mil veintitrés (2023).

H. A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 23/5/2023

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA 24 DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 50
(Del 18 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se adopta el MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES"

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, ante el pleno de esta Cámara Edilicia se ha presentado propuesta por la Honorable Concejal Sheyla Grajales, a fin de que sea aprobado el MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES.

Que, elevada la propuesta, se ha sustentado por su proponente, que por mandato de normas vigentes es decir fundamentado en el artículo 109 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 349 de 14 de diciembre de 2022, invocando además la necesidad que impera en adoptar el manual dentro de la municipalidad de San Miguelito.

Que, analizada la propuesta, esta Cámara Edilicia en pleno considera se hace importante adoptar MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES en nuestro distrito.

Que, es facultad del Concejo Municipal, regir el desarrollo del distrito mediante acuerdos o resoluciones cumpliendo con las formalidades que revisten los actos originales del contenido de la Ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, ley 37 de 2009, y ley 66 de 2015, todo con arreglo al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, acuerdos y resoluciones que ejercen fuerza de ley dentro del respectivo distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR y ADOPTAR, el MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES, fundamentado en el artículo 109 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 349 de 14 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se anexa, MANUAL DE ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS U OBRAS PARA COMPRAS MENORES.

ARTÍCULO TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado ~~en el salón de sesiones~~ del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, a los dieciocho (18) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
~~Presidenta del Concejo Municipal~~

H. C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. LISETH DIAZ
Subsecretaria General del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

SANCIONADO: El acuerdo cincuenta (50) del día dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

H.A. HÉCTOR VALDES CARRASQUILLA
Alcalde

REPUBLICA DE PANAMA
DESPACHO SUPERIOR
ALCALDIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Fecha: 23/5/2023
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 4 mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

ACUERDO No. 51
(Del 23 de mayo de 2023)

"Por medio del cual, se autoriza la Segregación y Adjudicación de Cien (100) lotes de terrenos ubicados dentro del Folio Real Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (4646), con código de ubicación No. 8A00, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, Propiedad del Municipio de San Miguelito, ubicados en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito."

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, el Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, mediante Acuerdo No 76 de 11 de septiembre de 2007, publicado en Gaceta Oficial No. 26027 de 25 de abril de 2008, adoptó un procedimiento especial de Adjudicación en beneficio de los ocupantes de los lotes de terrenos dentro del distrito de San Miguelito, con el objetivo de que, en el marco del programa de titulación masiva de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), y su metodología única se lleve a cabo el proceso de titulación dentro del ejido municipal constituido formalmente a nombre del Municipio de San Miguelito, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras en dicha región.

Que, el Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, reconoce la ocupación de Cien (100) lotes de terrenos descritos a continuación, por tal motivo considera viable y de entero beneficio Social autorizar la adjudicación de los mismos, los cuales serán segregados del Folio Real Cuatro mil seiscientos cuarenta y seis (4646), con código de ubicación No.8A00, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro de la provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Miguelito, ubicados en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito.

Que, los lotes de terreno en mención no son de los reservados por el Municipio de San Miguelito para uso de los servicios públicos; los mismos están ocupados por cada uno de los poseedores beneficiarios de acuerdo con el levantamiento realizado por la ANATI.

Que, mediante Acuerdo Municipal No.6 de 15 de marzo de 1989, se exoneró a los residentes del pago de los lotes ubicados en el Sector de Samaria-San Miguelito, por lo que es dable otorgar el título de propiedad libre de gravámenes, sujeto únicamente a las limitaciones de la ley."

En virtud de la ley 106 de 1973, y por las razones antes expuesto, el Concejo Municipal del distrito de San Miguelito

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCE, como poseedores y declara Cien (100) lotes de su parcela individual de terreno, a fin de que puedan acceder a las adjudicaciones:

SECTOR: A DON BOSCO

Nº	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	LOTE	SUP.	PRECIO	PLANO
1	MANUEL	PEÑALOZA ARANDA	9-102-2274	3-A	211.58	420	81002-153140
	ENID MARÍA	DÍAZ MURILLO	8-232-885				
2	MERCEDES	RUIZ PEÑA	9-117-1737	4-A	202.88	420	81002-153140
3	ROSA LESVIA	DE LEÓN	8-154-1256	7-A	220.34	420	81002-153140
4	DIONISIO MANUEL	ROSARIO CONSTANTE	8-126-704	9-A	219.81	575.5	81002-153140

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

5	MARÍA ELSA	CHÁVEZ MUÑOZ de TORIBIO	E-8-29323	12-A	223.34	446.4	81002-153140
6	ADELAIDA	PINEDA	9-102-917	15-A	206.3	420	81002-153140
7	RODNEY DUSSHES	JOHNSON SUIRA	8-881-1830	16-A	215.88	420	81002-153140
	JORLEYNS XIXEL	JOHNSON SUIRA	8-912-1070				
	CEFERINO FAUSTINO	JOHNSON SUIRA	8-935-1515				
8	NADIUSKA NOEMI	ARIZA IGLESIAS	8-825-2269	18-A	211.71	420	81002-153140
	ALEJANDRO AUGUSTO	ARIZA IGLESIAS	8-703-383				
	ADRIANA ARELYS	ARIZA IGLESIAS	8-726-1887				
	ELÍAS GABRIEL	ARIZA IGLESIAS	8-808-1592				
	FÉLIX ANTONIO	ARIZA IGLESIAS	8-498-120				
	VANESSA DESIREE	ARIZA IGLESIAS	8-762-2490				
9	CARMEN PRISCILA	ELLIS RODRÍGUEZ	8-477-901	20-A	231.95	462	81002-153140
	GRISELDA ELVIRA	ELLIS RODRÍGUEZ	8-328-181				
	DAMARIS PAULA	ELLIS RODRÍGUEZ de MARTÍNEZ	8-223-13				
	DOLORES ESTERVINA	ELLIS RODRÍGUEZ	8-233-12				
	HELIODORO	ELLIS RODRÍGUEZ	8-210-1957				
	LORENZO FRANCISCO	ELLIS RODRÍGUEZ					

SECTOR: E DON BOSCO

N°	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	LOTE	SUP.	PRECIO	PLANO
10	ELVIA	TORRES DÍAZ VIUDA de JIMÉNEZ	8-167-648	E-1	289.9	526.9	81002-153144
11	BRENDA DEL CARMEN	AGÜERO DE LEÓN	5-16-1105	E-3	133.45	400	81002-153144
12	EUFEMIA BENITA	CLEMENTE de FOSTER	8-464-956	E-7	254.2	440	81002-153144
13	DIGNO	RUIZ RUIZ	9-71-750	E-8	227.41	400	81002-153144
14	KATIRIA ESTELA	SÁNCHEZ MONTEZUMA	8-766-1363	E-9	209.44	400	81002-153144
15	JOSÉ VIDAL	ARCIA POVEDA	6-42-475	E-10	198.01	400	81002-153144
16	ITZEL MARGARITA	RODRÍGUEZ RÍOS	8-399-266	E-11	328.73	721.2	81002-153144

SECTOR: H DON BOSCO

N°	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	LOTE	SUP.	PRECIO	PLANO
17	CARLOS ARIEL	RODRÍGUEZ PÉREZ	8-803-1470	H-2	196.5	400	81002-153135
18	JESÚS EMANUEL	LEUDO PINILLA	8-801-1517	H-3	195.43	400	81002-153135
	KAROLYN LISBETH	RODRÍGUEZ PÉREZ de LEUDO	8-872-1656				
19	PETRA	ARISMENDIZ KATZ	5-12-870	H-4	191.79	400	81002-153135
20	MARITZA	BEDOYA GUAINORA	5-19-621	H-11	205.98	400	81002-153135
21	MILTA CECILIA	MORENO REYES de ESPINO	2-87-525	H-13	194.37	400	81002-153135
22	MARÍA DEL CARMEN	MURILLO BERRIO	5-11-592	H-14	233.39	440	81002-153135

SECTOR: I DE DON BOSCO

N°	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	LOTE	SUP.	PRECIO	PLANO
23	XENIA	PRESCOTT CLEMENT	8-238-1704	I-1	223.02	411.7	81002-153137
24	DANIEL	GAONA GONZÁLEZ	2-78-776	I-3	181.29	404.88	81002-153137
25	ESTHER MARINA	VILLARREAL	4-124-429	I-4	205.34	413.14	81002-153137
26	NORIS	CERRUD SÁNCHEZ	8-352-742	I-7	250.53	479.3	81002-153137

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SECTOR: K DE DON BOSCO

Nº	NOMBRE	APELLIDO	CEDULAS	LOTE	SUP	PRECIO	PLANO
27	BOLÍVAR	MÁRQUEZ PEÑA	8-430-515	K-4	525.79	979.48	81002-153137
28	ANDRÉS	TEJADA MINIEL	8-199-1717	K-6	218.58	524.6	81002-153137
29	JOSÉ ÁNGEL	AVECILLA	9-154-781	K-12	280.6	59526	81002-153137
30	FRANCISCO DE ASIA	RUDAS CARABALLO	9-165-455	K-15	324.47	630	81002-153137

SECTOR: O DE DON BOSCO

Nº	NOMBRE	APELLIDO	CEDULAS	LOTE	SUP.	PRECIO	PLANO
31	ALONSO MARTIN	SANTOS MUÑOZ	9-121-1507	O-45	234.05	462	81002-153136
	KATHERINE	SANTOS CAMARENA	9-728-207				
	ALONSO MARTIN	SANTOS CAMARENA	8-822-426				
	BETSY DEL CARMEN	SANTOS CAMARENA	8-874-407				
32	MAJIN	CALLES GUTIÉRREZ de MORALES	9-99-2177	O-46	205.19	420	81002-153136
33	HERMOGENES	MORALES OTERO	4-181-52	O-47	235.18	462	81002-153136
34	ELVIA ROSA	CEDEÑO VILLARREAL de GONZALEZ	7-84-56	O-49	225.25	462	81002-153136
35	NEMESIA	NÚÑEZ CAMPOS de MERCADO	8-215-324	O-51	238.41	462	81002-153142
36	JUANA BAUTISTA	CAMAÑO RODRÍGUEZ	9-82-644	O-57	212.73	400	81002-153142
37	DOMINGO	GIL DE GRACIA	3-103-69	O-58	112.32	420	81002-153142
	GILMA EDITH	ZAMBRANO MARTÍNEZ de GIL	8-521-596				
38	JOSÉ ANTONIO	MANZANE PEÑA	9-56-774	O-59	222.08	420	81002-153142
39	AUDINO	GÓMEZ GONZALEZ	6-53-870	O-62	206.89	400	81002-153142
40	ARGELIS	PAZ ARISMENDIZ	5-16-1251	O-65	205.63	447.66	81002-153142
41	EVANGELISTA	MEDINA	9-163-804	O-67	312.57	420	81002-153142
42	ANAYANSI	ÁLVAREZ SCOTT	8-519-306	O-68	178.86	420	81002-153142
43	ELPIDIA	MELO MORENO	8-117-253	O-70	194.05	420	81002-153142
44	KILDER DURIEL	BERNAL POVEDA	2-131-750	O-74	205.04	420	81002-153142
45	NEFTALY	BUENAÑO PAZ	8-805-1460	O-75	202.33	420	81002-153142
46	ELÍAS	CEDEÑO CERRUD	5-17-449	O-78	219.22	420	81002-153142
47	MARITZA	CALLES RODRÍGUEZ	8-741-2048	O-79	220.71	420	81002-153142
48	MAXIMINO	VILLARREAL PÉREZ	7-66-937	O-81	224.65	462	81002-153142
49	MARÍA ANELA	SOLANO MIRANDA	2-87-2558	O-84	217.92	462	81002-153136
50	JULIA GERTRUDIS	VARGAS	9-220-1534	O-87	214.7	462	81002-153136
51	GERMAN	MENDOZA SOLÍS	9-99-2626	O-88	214.38	462	81002-153136
52	DOMINGA	CEDEÑO LOZADA	4-94-661	O-93	183.34	440	81002-153598
53	ROSA ELVIRA	GÓMEZ PERALTA	may-22	O-99	223.33	480	81002-153598
54	EDELIA OMAIDA	RODRÍGUEZ MARIN de RODRIGUEZ	8-228-435	O-100	206.08	420	81002-153598
55	MATEO	GONZALEZ CONCEPCION	9-59-593	O-102	203.97	410.98	81002-153598
56	MARTIN	ABREGO QUEZADA	9-89-796	O-103	214.44	475.2	81002-153598
57	YACKZURIS MICHAEL	GOO CRUZ	2-714-1564	O-104	217.09	420	81002-153598
58	OLINDA EDILMA	MENDOZA DOMÍNGUEZ de MEDINA	7-77-126	O-107	191.81	393.8	81002-153598
59	JELENSKY NOEMI	GUERRERO GIL	8-819-714	O-108	182.46	400	81002-153598
60	ARCENIO	GONZALEZ DE LEÓN	9-107-230	O-110	191.41	400	81002-153598

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

61	ALBERTO LUIS	TENORIO ABREGO	2-120-364	O-112	322.38	514.4	81002-153598
62	ROSAURA JACINTA	ARDINES FAJARDO	8-423-754	O-113	243.06	243.06	81002-153598
63	LORENZO	SANTIMATEO OCUÑA	8-471-894	O-114	133.71	305.04	81002-153598
64	DAVID GUSTAVO	SANTAMARIA MACHADO	5-12-1464	O-116	205.42	400	81002-153143
65	OLGA MARÍA	ROBLES RODRIGUEZ de MENDOZA	9-84-158	O-117	192.55	400	81002-153143
66	JULIO ELÍAS	JULIO	7-67-753	O-118	200.47	427	81002-153143
67	MARISOL DEL CARMEN	CASTILLO DE LEÓN	8-441-357	O-121	215.64	400	81002-153143
68	TEODOLINDA	SANTIMATEO ACUÑA de QUIJADA	8-395-892	O-122	189.68	400	81002-153143
69	LORENA DEL CARMEN	ABREGO ROBLES	8-857-1678	O-130	210.17	400	81002-153143
	BLASINA	ABREGO ROBLES de RUIZ	8-709-181				
	ALEXIS	ABREGO ROBLES	8-512-722				
	JOSÉ ISABEL	ABREGO ROBLES	8-478-301				
70	ISIDORA	SÁNCHEZ CHAVARRIA	4-80-365	O-136	196.84	400	81002-153143
71	YURIDIAN YESENY	MONTEZUMA AVENDAÑO	8-85-266	O-138	205.16	400	81002-153143
	YAZURI YULIAN	MONTEZUMA AVENDAÑO	8-919-2458				
72	IDALIS MARÍA	ENAMORADO SALAZAR	1-38-998	O-139	219.41	400	81002-153143
	GLORIELA ESTHER	ENAMORADO SALAZAR	1-25-455				
	NORMA ANA	ENAMORADO SALAZAR	1-27-169				
	NORIS OFELIA	SALAZAR de GRENALD	8-268-540				
	ELIZABETH DEL CARMEN	ENAMORADO SALAZAR	1-31-480				
	OLIVIA	SALAZAR BEJARANO	1-17-52				
	JUAN CARLOS	SALAZAR SALAZAR	8-705-1687				
73	NIDIA ESTHER	ORTIZ LOPEZ de PARRA	8-724-1549	O-145	198.11	400	81002-153141
74	EDWIN ALEXIS	GONZALEZ ALVARES	8-710-755	O-149	201.45	400	81002-153141
	EDILBERTO ABDIEL	GONZALEZ ALVARES	8-721-40				
75	SOLANGEL ZULEIKA	MORENO QUINTERO	4-254-419	O-150	213.32	420	81002-153141
76	VIANKA BEATRIZ	BETHANCOURT SALINA	8-516-1302	O-153	235.62	480	81002-153141
77	YOLANDA ITZEL	CASTILLO GARCÍA	8-489-672	O-155	231.93	480	81002-153673
	JESSICA ARGELIA	CASTILLO GARCÍA	8-510-934				
78	VIELKA ARGELIS	PINZÓN TORRES	8-529-2431	O-162	192.05	400	81002-153673
79	CRUZ ELENA	PACHECO CABRERA de MEZUA	5-21-553	O-163	198.35	400	81002-153673
80	EDITH EMERITA	ATENCIÓN NÚÑEZ	8-198-1343	O-164	197.37	400	81002-153673
81	MARÍA ITZEL	SANJUR PINEDA	4-226-885	O-165	189.45	400	81002-153673
	ORLANDO	SANJUR PINEDA	4-256-444				
	ELKA ELIZABETH	SANJUR PINEDA	8-715-400				
82	PLINIO	SANJUR MONTENEGRO	4-104-277	O-169	274.29	400	81002-153673
83	FIDELIO	BRENES DAVIS	10-7-082	O-170	259.76	400	81002-153673
84	MAGDALENO	PÉREZ RODRIGUEZ	2-80-512	O-171	202.81	400	81002-153673
85	LUIS	PÉREZ RODRIGUEZ	2-85-1958	O-172	216.66	380	81002-153673
86	DAYANA YISET	DUARTE ROBLES	8-775-106	O-174	284.47	450.3	81002-153673
87	RODOLFO	ORTEGA HERRERA	2-71-665	O-194	238.72	480	81002-153136
88	JOAQUÍN	RODRIGUEZ MONTERO	2-73-85	O-195	215.97	480	81002-153136
89	KENIA	PANEZO ÁLVAREZ	8-506-292	O-197	328.16	678.22	81002-153139
	ASTRID INETH	PAZ PANEZO	8-993-569				
	KENIA AINETH	PAZ PANEZO	8-954-2288				
90	FERNANDO JAVIER	RODRIGUEZ CEDEÑO	8-877-971	O-200	250.66	511.2	81002-153139
91	JOSÉ	COSME GARCÍA	9-103-2681	O-201	221.1	458.48	81002-153139
92	BOLÍVAR	MÉNDEZ	4-99-2372	O-202	267.1	519.84	81002-153139

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

93	SIXTO	GARCÍA RUIZ	9-97-1943	O-203	224.36	453.46	81002-153139
94	MARGARITA	PASCACIO PIMENTEL de CARAQUITO	4-720-2450	O-204	224.36	472	81002-153139
95	REGINALDO	PLICET JUSTINIANI	8-25-225	O-205	309.19	583.52	81002-153139
96	YAIVETH YESSENIA	BATISTA SARRACÍN	8-806-465	O-206	256.04	522.98	81002-153139
97	ROLANDO	TORRES SERNA	8-268-708	O-207	248.79	467.36	81002-153139
98	REIMUNDA	SÁNCHEZ RODRIGUEZ	3-69-641	O-215	252.81	400	81002-153139
99	FRANCISCO	ROBLES RODRIGUEZ	9-217-725	O-222	270.85	420	81002-153139
100	ELIZABETH	CAJALVARGAS	8-247-784	O-222B	202.16	400	81002-153136

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUTORIZA** a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) a Segregar, y gestionar lo pertinente a fin de que sean adjudicados en manera individual y a favor de cada uno de los ciudadanos descritos en el artículo **PRIMERO** de este acuerdo, los Cien (100) lotes de Terrenos del Folio Real Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Seis (4646), con código de ubicación No. 8A00, inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público de la provincia de Panamá, propiedad del Municipio de San Miguelito, ubicados en el corregimiento de Belisario Porras, distrito de San Miguelito.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal del distrito de San Miguelito, veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.C. GERTRUDIS KIRTON
Presidenta del Concejo Municipal

H.C. IVÁN CHERIBÍN
Vicepresidente del Concejo Municipal

LICDA. ROSA MILEYNIS GÓMEZ
Secretaria General del Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

SANCIONADO: El acuerdo cincuenta y uno (51) del día veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

H.A. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
Alcalde

Fecha: 23/5/2023

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL
FECHA Mayo DE 23 DE 2023
SECRETARIA GENERAL

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO6478D01B5B6C0**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público, que el negocio denominado **MINI SUPER Y CARNICERÍA MARY**, ubicado en el corregimiento Guadalupe, Urbanización La Espiga, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, propiedad de **ROBERTO YAU**, con cédula de identidad personal 8-834-221, con el aviso de operaciones 2021-364009, le han sido traspasado todos los derechos a **JEMY KAROL QIU ZHONG,** mujer, comerciante, con cédula 8-975-2453, por lo tanto es la nueva propietaria del mencionado negocio. ROBERTO YAU 8-834-221. L. 202-120707561. Primera publicación.